Fuerza de Tareas para la Educación
de Jóvenes de Crianza de California

Ley de Educación para Jóvenes de Crianza de California
Hojas Informativas

Séptima edición, JUN/2019

Hoja informativa número uno: Derechos Educativos y Estabilidad Escolar

Hoja informativa número dos: Toma de Decisiones Educativas para los Jóvenes de Crianza

Hoja informativa número tres: Cuidado y Educación Tempranos

Hoja informativa número cuatro: Educación Especial

Hoja informativa número cinco: Disciplina Escolar

Hoja informativa número seis: Requisitos de Exención de Graduación de Jóvenes de Crianza

Hoja informativa número siete: Servicios de Transición para Apoyar la Universidad y la Carrera

La Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza de California es una coalición de organizaciones dedicadas a mejorar los resultados educativos de los jóvenes de crianza. Para obtener más información, visite el sitio web, en http://www.cfyetf.org.

Esta hoja informativa está actualizada a JUN/2019. Para informar de cualquier error, por favor envíenos un correo electrónico a cfyetf@gmail.com.

La Fuerza de Tareas para la Educación de los Jóvenes de Crianza de California agradece a las personas en la lista siguiente por su tiempo y esfuerzo para redactar y revisar esta publicación:

Primera edición (ABR/2005):
Amy Levine, Sarah Vesecky, Sara Woodward

Segunda edición (NOV/2006):
Amy Levine, Jennifer Troia, Sarah Vesecky

Tercera edición (OCT/2008):
Patty Armani, Betsy DeGarmoe, Karie Lew, Craig Liu,
Marymichael Mienovich, Ann Quirk, Robert Taniguchi, Leecia Welch

Cuarta edición (DIC/2010):
Patty Archer-Ward, Laura Cohen, Deborah Cromer, Betsy DeGarmoe, Jesse Hahnel,
Stephanie Holtz, Karie Lew , Miho Murai, Ann Quirk, Cheryl Theis, Leecia Welch, Jacqueline Wong

Quinta edición* (*FEB/2014):
Patricia Armani, Lacy Lenon Arthur, Ben Conway, Debra Cromer, Betsy DeGarmoe,
Paige Fern, Jesse Hahnel, Puntruco Hirsch, Karie Lew, Martha Matthews, Ann Quirk

Sexta edición (JUN/2017)
Equipo Educativo de la Alianza por los Derechos Infantiles, Betsy De Garmoe, Ruth Diep, Diana Glick,
Michelle Lustig, Martha Matthews, Debbie Raucher, Joanna Robold, Angela Vázquez

Séptima edición (JUN/2019)
Equipo Educativo de la Alianza por los Derechos Infantiles, Melanie Bridges, Lea Michelle Cash, Lily Colby, Betsy DeGarmoe, Elizabeth Engelken, Diana Glick, Michelle Lustig, Danielle Mole,
Anjanette Pelletier, Ann Quirk, Debbie Raucher, Danielle Wondra

Lista de organizaciones miembro de la CFYETF

- Oficina de Educación del Condado de Alameda, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Proyecto de Cuidado de Crianza de la Iglesia de Todos los Santos
- Alianza por los Derechos de los Niños
- CASA de Amador
- Distrito Escolar de Arroyo Seco
- Asociación de Administradores Escolares de California
- Oficina de Educación del Condado de Calaveras
- Alianza de Servicios para Niños y Familias de California
- Asociación de Supervisores de Bienestar y Asistencia Infantil de California
- CASA de California
- Oficina del Rector de los Colegios Comunitarios de California
- Departamento de Educación de California (CDE)
  - División de Mejora y Rendición de Cuentas
  - División de Educación Especial
- Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS), División de Servicios Infantiles y Familiares, Subdivisión de Permanencia Infantil y Juvenil
- Ombudsperson de Cuidado de Crianza de California
- Conexión de Jóvenes de California
- Programas Familiares de Casey
- Instituto de Política Infantil y Familiar de California
- Centro de Derechos para el Cuidado Infantil
- Children Now
- Centro de Derechos de los Niños de California
- Servicios Educativos de Elección
- Distrito de Educación Primaria de Chula Vista
- Oficina de Educación del Condado de Contra Costa
- Distrito Escolar Unificado Corona-Norco
- Condado de San Bernardino, Servicios para Niños y Familias
- Asociación de Directores de Bienestar del Condado (CWDA)
- CSU Fullerton, Programa de Académicos Guardianes
- Cypress College, Programa de Académicos Guardianes
- Escuela Secundaria Domínguez
- Fondo de Educación y Defensa de los Derechos de los Discapacitados (DREDF)
- Oficinas Legales para Niños de East Bay
- Distrito Escolar Unificado de Elk Grove, Servicios para Jóvenes de Crianza
- Congreso de Empoderamiento, Subcomité de Educación sobre para el Cierre de Brechas y Jóvenes de Crianza
- Escuelas de la ciudad de Eureka
- Fighting Back de Santa María Valley
- Colegio FKCE Saddleback
- Foster Horizons, Inc.
- Fundación para Colegios Comunitarios de California
- Superintendente de Escuelas del Condado de Fresno, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Distrito Escolar Unificado de Fresno
- Give Something Back
- Agencia de Salud y Servicios Humanos del Condado de Glenn
- GRACE
- Distrito de Educación Secundaria de Grossmont Union
- Hathaway-Sycamores
- Clínica Healing Pathways
- Oficina de Educación del Condado de Humboldt, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- i.e. communications, LLC
- John Burton Advocates for Youth
- Consejo Judicial de California
- Distrito Escolar Unificado de Jurupa
- Just in Time para los Jóvenes de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de Kings, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Oficina Legal de Miho Murai
- Legal Advocates for Children & Youth, un programa de la Fundación Jurídica de Silicon Valley
- Familias Lincoln
- Distrito Escolar Unificado de Lodi
- Cámara de Comercio del área de Los Ángeles
- Departamento de Niños y Servicios Familiares del Condado de Los Ángeles
- Oficina de Protección de la Infancia del Condado de Los Ángeles, Consejo Coordinador de Educación
- Oficina de Educación de Los Ángeles, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Departamento de Libertad Condicional del Condado de Los Ángeles
- Red de Consultoría Educativa M & I
- Mental Health Advocacy, Inc.
- Oficina de Educación del Condado de Merced
- Oficina de Educación del Condado de Merced, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de Modoc
- Colegio de Moreno Valley
- Distrito Escolar Unificado del Valle de Murrieta
- Gestión de MW
- Centro Nacional de Derecho Juvenil
- Nuevas Alternativas - Vivienda Juvenil Transicional de San Diego
- Departamento de Educación del Condado de Orange, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Distrito Escolar Unificado de Orange
- Cartas del Pacífico
- Distrito Escolar Unificado de Palm Springs
- Distrito Escolar Unificado de Paramount
- Oficina de Educación del Condado de Placer, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Abogado Público
- Distrito Escolar Unificado de River Delta
- Oficina de Educación del Condado de Riverside, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville
- Distrito de Educación Secundaria de Roseville Joint Union, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes sin Hogar y de Crianza
- Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Sacramento
- Oficina de Educación de Sacramento, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Universidad Estatal de Sacramento, Programa de Académicos Guardianes
- Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de San Bernardino
- Junta de Educación del Condado de San Bernardino
- Servicios Humanos del Condado de San Bernardino
- Superintendente de Escuelas del Condado de San Bernardino, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de San Diego
- Oficina de Educación del Condado de San Diego, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Servicios Juveniles de San Diego
- CASA de San Francisco
- Oficina de Educación de San Luis Obispo, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Condado de San Mateo
- Condado de San Mateo SELPA
- Oficina de Educación del Condado de Santa Cruz Servicios para Jóvenes de Crianza/FosterEd
- Escuelas Públicas de Preparación para Becas
- Familia de Agencias de Seneca
- Oficina de Educación del Condado de Shasta, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de Solano, Servicios para los Jóvenes sin Hogar y de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de Solano, Servicios de Desarrollo Juvenil
- Oficina de Educación de Sonoma. Servicios de Educación para Jóvenes sin Hogar y de Crianza
- Alianza Starfish
- El Proyecto de la Academia
- The Brightest Star, Inc.
- The Red Shoe Project, Inc.
- Oficina de Educación del Condado de Trinity, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Oficina de Educación del Condado de Tulare, Programa de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza
- Distrito Escolar Unificado de Twin Rivers
- Universidad de La Verne, Campus del Condado de Kern
- Distrito Escolar Unificado de Vista
- West Valley College
- WestEd
- Distrito de Educación Secundaria de Whittier Union
- Distrito Escolar Unificado de Williams
- CASA del Condado de Yolo
- SELPA del Condado de Yolo
- Proyecto de Participación Juvenil (YEP)

Clave de citas y abreviaturas

Abreviaturas incluidas en citas y referenciadas en todas las hojas informativas:

AB	Proyecto de ley de la Asamblea (California)
CCR	Código de Reglamentos de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
CRC	Reglas del Tribunal de California
EC	Código de Educación de California
GC	Código del Gobierno de California
SB	Proyecto de ley del Senado (California)
USC	Código de los Estados Unidos
WIC	Código de Previsión Social de California

Dónde acceder a los recursos citados en las fichas técnicas:

Códigos de California: http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml

Código de Reglamentos de California: http://ccr.oal.ca.gov/

Departamento de Servicios Sociales de California, Todas las Cartas del Condado:

http://www.cdss.ca.gov/inforesources/Letters-Regulations/Letters-and-Notices/All-County-Letters

Reglas del Tribunal de California: http://www.courts.ca.gov/rules.htm

Código de Reglamentos Federales: http://www.ecfr.gov

Código de Estados Unidos: http://www.law.cornell.edu/uscode/text

Guía de términos utilizados con frecuencia

- **Determinación de lo Más Conveniente (BID):** El Titular de los Derechos Educativos (ERH) para jóvenes de crianza determina si lo más conveniente para el joven de crianza es permanecer en su escuela de origen. Los jóvenes de crianza tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo más conveniente; la escuela de origen es el valor predeterminado. *EC 48850(a)(1).*
- **Niño o Joven de Crianza**: Un niño o joven que ha sido removido de su casa de conformidad con el WIC 309 (custodia temporal), es objeto de una petición presentada bajo el WIC 300 (dependiente-víctima de abuso o negligencia) o WIC 602 (juvenil que ha violado la ley), o ha sido removido de su casa y es objeto de una petición bajo las secciones 300 o 602.EC 48853.5(a) del WIC.

Para efectos de la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), el EC 42238.01(b) define a "jóvenes de crianza" como cualquiera de los siguientes:

- Un niño o joven que es objeto de una petición presentada bajo el Código de Previsión Social (WIC) Sección 300 (lo que significa que un tribunal ha tomado jurisdicción sobre un niño y declaró que el niño es un dependiente del tribunal debido a la presencia o riesgo de abuso o negligencia). Esto incluye tanto a los niños que viven en casa (es decir, con sus padres biológicos) aunque dependen del tribunal, así como a los niños que el tribunal ha ordenado que sean retirados y puestos bajo el cuidado, custodia y control de un trabajador social para que se les ubique fuera del hogar.
- Un niño o joven que es objeto de una petición presentada bajo la Sección 602 del WIC (lo que significa que un tribunal ha tomado jurisdicción sobre un niño y declaró que el niño es un protegido del tribunal debido a la presunta violación del niño de ciertas leyes penales) y ha sido ordenado por un tribunal que se le retire de casa de conformidad con la Sección 727 del WIC y que se le ponga en cuidado de crianza temporal según lo definido por la Sección 727.4(d) del WIC (por ejemplo, que se le ubique en una hogar de crianza o en un programa terapéutico residencial a corto plazo).
- Un joven de entre 18 y 21 años que está inscrito en la escuela secundaria es dependiente no menor bajo la responsabilidad de colocación de bienestar infantil, libertad condicional o una organización tribal que participa en un acuerdo de conformidad con la Sección 10553.1 del WIC, y está participando en un plan de caso de transición a la vida independiente.

- **Educación Pública Gratuita y Adecuada (FAPE):** Todas las Dependencias Locales de Educación (LEA) son responsables de asegurar que cada niño con discapacidades sea atendido apropiadamente, sin costo alguno para los padres. *34 CFR 300.17, 300.101, 300,2.*
- **Titular de los Derechos Educativos (ERH):** El padre o tutor u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por un joven de crianza; puede ser nombrado por el tribunal. *WIC 361, 726.* Véase *CRC 5.650(e)-(f)* para una lista de derechos y responsabilidades. Si el tribunal no puede localizar a un adulto responsable del niño y el niño ha sido referido con una Dependencia Local de Educación (LEA) para recibir educación especial o tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP), el tribunal debe referir al niño con la LEA para que se nombre a un "padre sustituto". *WIC 361(a)(4), 726(c)(1); GC 7579.5-7579.6; CRC 5.650(a)(2)(A)(i), d); véase también WIC 319(j)(3), (5)*.
- **Programa de Educación Individualizado (IEP):** Se garantiza el derecho de un niño con discapacidad a un programa educativo diseñado para satisfacer sus necesidades individuales y basado en una evaluación adecuada. A los 16 años o antes de los 16 años, esto incluye el desarrollo de un Plan de Transición Individual (ITP) para prever la transición al mundo del trabajo. *EC 56032, 56043(g)(1)*.
- **Ambiente Menos Restrictivo (LRE):** A cada niño se le garantiza su derecho a ser educado con pares no discapacitados en la máxima medida adecuada para satisfacer las necesidades del niño discapacitado. *34 CFR 300.114*.
- **Dependencia Local de Educación (LEA):** Un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela autónoma sin fines de lucro que participa como miembro de una entidad local de planificación para la educación especial, o una entidad local de planificación para la educación especial. *EC 56026.3*.
- **Escuela de Origen:** La "escuela de origen" de un niño de crianza es (1) la escuela en la que el niño se inscribió por última vez, (2) la escuela a la que asistió el niño cuando vivía en su casa (es decir, antes de ser retirado del hogar), o (3) cualquier otra escuela el niño asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores y con la cual se sienta conectado el niño. *EC 48853.5(g).* Para consideraciones adicionales, consulte la hoja informativa sobre Derechos Educativos y Estabilidad Escolar.
- **Entidad Local de Planificación para la Educación Especial (SELPA):** Una organización de una o más LEAs en un organismo general que desembolsa y utiliza fondos de educación especial para satisfacer las necesidades de los niños que asisten a las escuelas que son miembros de la SELPA —incluyendo, entre otros, la capacitación del personal y los programas especializados. *EC 56195.1.*

Hoja informativa número uno

Derechos Educativos y Estabilidad Escolar

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

La intención de la Legislatura es asegurar que los estudiantes en cuidado de crianza tengan una oportunidad significativa de cumplir con los desafiantes estándares de rendimiento académico a los que están sujetos todos los estudiantes del estado. Los educadores, los trabajadores sociales, los oficiales de libertad condicional, los cuidadores, los defensores y los tribunales de menores deben trabajar juntos para atender las necesidades educativas de los estudiantes en hogares de crianza. *EC 48850.*

PRINCIPIOS RECTORES

Los estudiantes en hogares de crianza deben tener acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes. Todas las decisiones educativas y de asignación escolar las toma el Titular de los Derechos Educativos en consulta con otras partes, y deben basarse en lo más conveniente para el niño considerando, entre otros factores, la estabilidad y el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico. *EC 48850(a)(1), 48853(h); WIC 361(a)(6), 726(c)(2).*

Los asuntos educativos se deben considerar en cada audiencia judicial. Los trabajadores sociales y los oficiales de libertad condicional tienen muchos requisitos de presentación de informes relacionados con la educación. *Véase CRC 5.651(c) y 5.668(c) para una lista de requisitos.* Sin el consentimiento de los padres o una orden judicial, los representantes de las agencias estatales y locales de bienestar infantil responsables del cuidado y protección de un niño pueden acceder a los registros escolares del niño y revelar los registros y su información a otras personas y entidades autorizadas que se dedican a abordar las necesidades educativas del niño, siempre y cuando la información se relacione directamente con la asistencia proporcionada por esa persona o entidad. *20 USC 1232g(b)(1)(L); EC 49076(a)(1)(N).*

Los padres de crianza y los cuidadores de parientes, independientemente de si son los titulares de derechos educativos para un joven de crianza, tienen derecho a acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, registros de asistencia, portales escolares en línea, IEP y planes 504. *EC 49069.3(a)*.

PROGRAMAS DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA JÓVENES DE CRIANZA

Los Programas de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza (*Foster Youth Services Coordinating*, FYSC) son iniciativa del Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) administrado por las oficinas de educación del condado. El programa ayuda a mejorar el desempeño educativo de los niños y el logro personal. Los programas FYSC tienen la flexibilidad de diseñar servicios para satisfacer una amplia gama de necesidades de jóvenes de crianza. A partir del año fiscal 2015-16, bajo AB 854, los programas FYSC coordinan y garantizan que las agencias de educación locales dentro de su jurisdicción proporcionen servicios para los estudiantes jóvenes de crianza de conformidad con un plan de coordinación de servicios para jóvenes de crianza con el propósito de garantizar resultados educativos positivos.

El Programa FYSC proporciona servicios de apoyo para los niños de crianza que sufren los efectos traumáticos del desplazamiento de la familia y las escuelas y múltiples asignaciones en hogares de crianza. El Programa FYSC tiene la capacidad y autoridad para asegurar que se obtengan registros de salud y escolares para establecer asignaciones adecuadas y coordinar la instrucción, consejería, tutoría, mentoría, formación profesional, servicios de emancipación, capacitación para la vida independiente y otros servicios relacionados. Los Programas FYSC aumentan la estabilidad de las asignaciones para niños y jóvenes de crianza. Estos servicios están diseñados para mejorar el desempeño educativo y el logro personal de los niños, beneficiándolos directamente, así como proporcionando ahorros de costos a largo plazo para el estado.

Consulte http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/ para ver una lista de condados con programas FYSC.

ESTABILIDAD ESCOLAR

Los estudiantes en hogares de crianza pueden asistir a programas operados por la Dependencia Local de Educación (*Local Education Agency,* LEA) de la institución infantil con licencia o el hogar de crianza en el que se asigna al joven de crianza, o el niño de crianza puede continuar en su escuela de origen durante la duración de la jurisdicción del tribunal a menos que se presente una de las siguientes condiciones: (1) El estudiante tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP) que requiere asignación en una escuela o agencia no pública, no sectaria, o en otra LEA; o (2) El padre o tutor u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas (Titular de Derechos Educativos o ERH) para el estudiante determina que lo más conveniente para el estudiante es asignarlo a otro programa educativo, en cuyo caso el ERH presentará una declaración escrita de que el ERH así lo ha determinado. *EC 48853(a), 48853.5(f).*

Antes de asignar a un niño a una escuela del tribunal juvenil, escuela comunitaria u otro entorno escolar alternativo, el titular de los derechos educativos debe considerar la asignación a una escuela pública regular. *EC 48853(c).*

- **Escuela de origen**

La “escuela de origen” de un niño de crianza es (1) la escuela en la que el niño se inscribió por última vez, (2) la escuela a la que el niño asistió cuando vivía en su casa (es decir, antes de ser retirado del hogar), o (3) cualquier otra escuela a la que el niño haya asistido dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores y con la cual el niño se sienta conectado. *EC 48853.5(g).* Si la residencia de un niño de crianza cambia, la LEA debe dejar que el niño permanezca en su escuela de origen durante el tiempo en que el tribunal tenga jurisdicción sobre la asignación del niño. *EC 48853.5(f).*

Derechos Educativos y Estabilidad Escolar (continuación)

Si la jurisdicción del tribunal termina durante un año académico y el niño está en el jardín de infantes o en los grados 1 a 8, ambos inclusive, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta el final de ese año académico. Si la jurisdicción del tribunal termina mientras el niño está en la escuela secundaria, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta la graduación. *EC 48853.5(f) (2) -3)*.

Al hacer la transición entre grados de estudio, el niño tiene el derecho de continuar en su distrito escolar de origen en la misma área de asistencia; o si la transición es a una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción es de otro distrito escolar, tiene derecho a la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. *EC 48853.5(f)(4).*

Un niño de crianza que permanece en su escuela de origen satisface los requisitos de residencia para asistir a ese distrito escolar. *EC 48204(a)(2)*. Las LEA y las agencias de asignación deben trabajar juntas para desarrollar un plan que garantice que los niños de crianza asistan a la escuela de origen de manera predeterminada, y que el niño permanezca en la escuela de origen después de un cambio de asignación a menos que el ERH, en consulta con las otras partes en el tribunal y los distritos escolares, determine que lo más conveniente para él es cambiar de escuela. *20 USC 6311(g).*

• Transporte

Si el niño permanece en su escuela de origen, puede necesitar transporte entre la ubicación del lugar de cuidado de crianza del niño y la escuela. Un distrito escolar no está obligado a hacerlo, pero puede, a su propia discreción, proporcionar servicios de transporte. *EC 48853.5(f)(5)*.

Según la Ley Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*, ESSA) de 2015, las LEA deben colaborar con el bienestar infantil para desarrollar e implementar procedimientos escritos claros que regulen la manera en que se proporcionará, arreglará y financiará el transporte para mantener a los niños de hogares de crianza en su escuela de origen cuando esto sea lo más conveniente durante el tiempo que permanezcan en un hogar de crianza. Los procedimientos de transporte deben (1) garantizar que los niños en hogares de crianza que necesitan transporte a la escuela de origen reciban rápidamente el transporte de manera rentable y efectiva y de acuerdo con la sección 675 (4) (A) del título 42; y 2) asegurar que, si se incurren en costos adicionales al proporcionar transporte para mantener a los niños en hogares de crianza en sus escuelas de origen, la agencia de educación local proporcionará transporte a la escuela de origen bajo ciertas condiciones. *20 USC 6312(c).*

Se alienta a las LEA y a las agencias de asignación a colaborar para garantizar el máximo uso de los fondos federales disponibles, explorar asociaciones público-privadas y acceder a cualquier otra fuente de financiamiento para promover el bienestar de los niños de crianza a través de la estabilidad educativa. *EC 48853.5(f)(10)*.

En muchos casos, el cuidador quizá proporcione el transporte, en cuyo caso la agencia de asignación puede reembolsarles por costos razonables. *42 USC 675(4)(A)*. La Carta a Todos los Condados (*All County Letter*) No. 11-51 del Departamento de Servicios Sociales de California (California Department of Social Services) explica cómo calcular el reembolso.

Para los jóvenes de crianza con un programa de educación individualizado (IEP) y para quienes su equipo del IEP ha determinado que el transporte es un servicio afín necesario para que los jóvenes se beneficien de su IEP, la LEA debe proporcionar transporte como parte de su responsabilidad de proporcionar una educación pública gratuita y adecuada (FAPE), teniendo en cuenta la ubicación, la asignación y las necesidades de los jóvenes. *EC 56040; EC 41850(b)(5).*

• Papel de la agencia de asignación

Al tomar decisiones sobre asignación fuera del hogar, la agencia de asignación debe promover la estabilidad educativa considerando la cercanía de asignación a la escuela de origen y el área de asistencia del niño, el número de transferencias escolares anteriores y las fechas de inscripción escolar entre otros factores. *WIC 16501.1(d)*. El plan de caso del niño debe incluir información específica sobre su estabilidad educativa y garantías de que el organismo de asignación ha tomado medidas para garantizar dicha estabilidad. *WIC 16010(a), 16501.1(d), e) y g).*

A más tardar un día después de que el tribunal decida cambiar la asignación de un niño a un lugar que podría resultar en un cambio escolar, el trabajador social o el oficial de libertad condicional debe notificar al tribunal, al abogado del niño, y al titular de los derechos educativos del niño o a los padres sustitutos (en lo sucesivo denominados, en lo colectivo, el "titular de los derechos educativos"). *CRC 5.651(e)(1)(A).* Si un niño que está cambiando de escuela tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP), el trabajador social o el oficial de libertad condicional debe dar aviso por escrito del cambio inminente a la LEA actual y a la Entidad Local para la Planificación de la Educación Especial (*Special Education Local Plan Area*, SELPA) receptora con al menos 10 días de anticipación. *CRC 5.651(e)(1)(B).*

Si el abogado del niño o el Titular de los Derechos Educativos solicita una audiencia sobre el cambio propuesto, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si existe algún conflicto, cómo el cambio propuesto es lo más conveniente para el niño, y las respuestas de todas las partes interesadas dentro de los dos días después de que se establezca la audiencia, y la audiencia debe celebrarse dentro de los siguientes cinco días laborales del tribunal. En tanto espera su audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela actual. *CRC 5.651(e)(2)-(4).*

Las LEA y las agencias de asignación deben trabajar juntas para garantizar que los niños de crianza asistan a la escuela de origen de manera

Derechos Educativos y Estabilidad Escolar (continuación)

predeterminada después de un cambio de ubicación a menos que el Titular de los Derechos Educativos, en consulta con las otras partes en el tribunal y los distritos escolares, determine que lo más conveniente es cambiar de escuela. *20 USC 6312(c)(5)(B)* y *EC 48853.5(f).*

- **Papel del tribunal**

En cualquier audiencia posterior a la decisión de cambiar la asignación inicial de un niño de crianza o cualquier cambio subsiguiente de asignación que pueda conducir a una mudanza de la escuela de origen, el tribunal debe determinar si la agencia de asignación hizo las notificaciones correspondientes, incluyendo:

- El trabajador social notificó al tribunal, al abogado del niño y al titular de los derechos educativos, máximo un día después de tomar la decisión de asignación, sobre la decisión de asignación propuesta. *CRC 5.651(e)(1)(A).*
- Si el niño tenía una discapacidad y un programa de educación individualizado activo antes de la mudanza, el trabajador social, al menos 10 días antes del cambio de asignación, notificó por escrito a la entidad local de educación que proporcionó un programa de educación especial para el niño antes de la mudanza y a la Entidad Local de Planificación para la Educación Especial (SELPA) receptora. *CRC 5.651(e)(1)(B).*

El abogado del niño debe platicar sobre cualquier cambio de asignación propuesto que pudiera resultar en un cambio de escuela con el niño y con su titular de los derechos educativos, según corresponda, y puede solicitar una audiencia sobre el cambio propuesto. *CRC5.651(e)(2)(A).* El titular de los derechos educativos también puede solicitar una audiencia. Dicha solicitud de audiencia debe hacerse a más tardar dos días después de que el abogado o el titular de los derechos educativos reciba la notificación del cambio propuesto. *CRC 5.651(e)(2).*

Si hay una solicitud de audiencia, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si existe algún conflicto, cómo el cambio propuesto es lo más conveniente para el niño, y las respuestas de todas las partes interesadas no más de dos días laborales del tribunal después de que se establezca la audiencia, y la audiencia debe celebrarse dentro de los siguientes cinco días laborales del tribunal. En tanto espera la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela actual. *CRC 5.651(e)(2)-(4).* El tribunal debe considerar si el cambio de escuela es lo más conveniente para el niño y puede emitir órdenes relacionadas con este asunto, incluidas las partes conjuntas, como la LEA, para garantizar que se proporcione el transporte de manera adecuada y oportuna. *CRC 5.651(f)*.

- **Papel de la LEA**

La "Dependencia Local de Educación" (LEA) tiene diferentes definiciones a lo largo del Código de Educación (*Education Code*), pero, para efectos de estas hojas informativas, generalmente significa un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela autónoma que participa como miembro de una Entidad Local de Planificación para la Educación Especial (SELPA), o una SELPA. *EC 48859(c) y 56026.3.* Las SELPA son consorcios de agencias educativas formadas para atender las necesidades de educación especial de los niños que asisten a escuelas que son miembros de la SELPA.

Cada entidad local de educación designará a una persona del personal como enlace educativo para los niños de crianza. *EC 48853.5 (c).* El enlace educativo es responsable de lo siguiente: (1) asegurar y facilitar la asignación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de crianza; y (2) ayudar a los niños de crianza cuando se transfieran de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro para asegurar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones. *EC 48853.5 (c).*

Si la agencia local de bienestar infantil nombra un "Punto de Contacto" (POC), entonces la LEA también debe nombrar un POC para facilitar la comunicación. *20 USC 6312(c).* Esta podría ser posiblemente la misma persona que funge como enlace educativo.

El papel del enlace educativo es asesorar con respecto a las decisiones de asignación y determinación de la escuela de origen. *EC 48853.5(e).* El enlace educativo, en consulta con, y con el consentimiento de, el niño de crianza y su ERH, puede recomendar, de acuerdo con lo que sea más conveniente para el niño de crianza, que se renuncie al derecho del niño de crianza a asistir a la escuela de origen y que el niño de crianza se inscriba en una escuela pública en el área de asistencia en la que reside el niño de crianza si el enlace proporciona primero al niño de crianza y a su ERH una explicación escrita que indica la base de la recomendación y cómo la recomendación es lo más conveniente para el niño de crianza. *EC 48853.5(f)(6)-(7).*

Si surge algún conflicto con respecto a la solicitud de un niño de crianza para permanecer en la escuela de origen, el niño de crianza tiene el derecho de permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva el conflicto. El conflicto se resolverá de acuerdo con el proceso existente para la resolución de conflictos, como una queja uniforme, disponible para un estudiante atendido por la entidad local de educación. *EC48853.5(f)(9).*

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de los niños de crianza, los abogados (o su bufete u organización de abogados) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada entidad local de educación (LEA) que atiende a sus clientes en el condado de jurisdicción del tribunal. Además, el cuidador de un niño de crianza o el titular de los derechos educativos puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4)*.

Para obtener más información acerca de los Titulares de los Derechos Educativos (ERH), consulte la hoja informativa sobre la Toma de Decisiones Educativas para los Jóvenes de Crianza.

ESCUELA PÚBLICA LOCAL

Los jóvenes de crianza tienen derecho a ser educados en el entorno educativo menos restrictivo, lo que a menudo significa su escuela integral local. No se puede obligar a los jóvenes de crianza a asistir a una escuela de continuación u otro entorno educativo alternativo si les faltan créditos o tienen malas calificaciones o problemas de comportamiento. El Titular de los Derechos Educativos de un joven puede decidir qué es lo más conveniente para los jóvenes y escoger asignarlos allí. *EC 48850(a)(1), 48853(h); WIC 726(c)(2).* (Para conocer las excepciones a esta regla, véase la Hoja informativa sobre Disciplina Escolar.)

- **Inscripción inmediata**

Si el titular de los derechos educativos, el niño de crianza y el enlace educativo concuerdan en que transferirse a una escuela que no sea la escuela de origen es lo más conveniente para el niño de crianza, el niño de crianza se inscribirá inmediatamente en la nueva escuela. *EC 48853.5(f)(8)(A).*

A un estudiante no se le negará la inscripción o readmisión a una escuela pública únicamente por el hecho de que el estudiante haya tenido contacto con el sistema de justicia juvenil, incluyendo, entre otros, arresto, adjudicación por un tribunal de menores, supervisión por un oficial de libertad condicional, detención en un centro de menores, o la inscripción en una escuela del tribunal juvenil. *EC 48645.5(b)*.

- **Tarifas o artículos adeudados**

La nueva escuela inscribirá inmediatamente al niño de crianza incluso si el niño de crianza tiene honorarios pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la última

Derechos Educativos y Estabilidad Escolar (continuación)

escuela a la que asistió o no puede contar con la ropa o los registros normalmente requeridos para la inscripción, como registros académicos anteriores, registros médicos, incluyendo, entre otros, registros u otra prueba de historial de vacunas, comprobante de domicilio, otra documentación o uniformes escolares. *EC 48853.5(f)(8)(B).*

Un estudiante no tendrá adeudo ni recibirá una factura por una deuda que tenga con una escuela o distrito. Si un estudiante tiene deudas con una escuela o distrito, la escuela o distrito no tomará medidas negativas contra un estudiante, como retener calificaciones, transcripciones o un diploma. Esta disposición se aplica a jóvenes de crianza, incluso si han dañado o se han negado intencionalmente a devolver la propiedad. *EC 49014.*

- **Transferencia oportuna de registros**

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud de inscripción del niño de crianza, el enlace educativo de la nueva escuela se pondrá en contacto con la última escuela a la que asistió el niño de crianza para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. *EC 48853.5(f)(8)(C).* Dentro de dos días hábiles después de recibir una solicitud de transferencia de una agencia de asignación del condado o notificación de inscripción de la nueva entidad local de educación, la LEA actual transferirá al estudiante fuera de la escuela y entregará la información educativa y los registros del estudiante a la siguiente asignación educativa. *EC 49069.5(d).* La última escuela a la que asista el niño de crianza deberá proporcionar todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la última escuela a la que asistió. *EC 48853.5(f)(8)(C).* Esto se aplica a los jóvenes de crianza, incluso si han dañado o rechazado intencionalmente la devolución de la propiedad. *EC 49014(g).*

Como parte del proceso de transferencia, la LEA actual compilará el registro educativo completo del estudiante, incluyendo una determinación del tiempo en clase, créditos completos o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, vacunas y otros registros y, si aplica, una copia del plan 504 del niño de crianza o del programa de educación individualizado. *EC 49069.5(e).* La LEA actual se asegurará de que, si el niño de crianza se ausenta de la escuela debido al cambio de asignación, las calificaciones y créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la escuela y no se le bajarán las calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante en estas circunstancias. *EC 49069.5(g).*

Protección del grado y de los créditos

Las LEA (incluidas las escuelas autónomas) deben aceptar los cursos completados satisfactoriamente por un niño de crianza mientras asistía a otra escuela pública, a una escuela de menores o a una escuela o agencia no pública, incluso si el niño no completó todo el curso; debe emitir el crédito total o parcial por el trabajo de curso completado satisfactoriamente; y no debe exigir al niño que vuelva a tomar un curso ya completado satisfactoriamente en uno de estos entornos. Los créditos aceptados deben aplicarse al mismo curso o a un curso equivalente. Si se ha otorgado crédito parcial en un curso en particular, el niño debe estar inscrito en el mismo curso o equivalente en su nueva escuela, para que pueda continuar y completar todo el curso; no se le debe exigir al niño que retome la parte del curso que ya cumplió a menos que la LEA, en consulta con el titular de los derechos educativos, encuentre que el niño es razonablemente capaz de completar esa porción sin causar un retraso en el cumplimiento de los otros requisitos para su graduación de la escuela secundaria. No obstante, lo anterior, no se le debe impedir a un niño de crianza que retome un curso que necesita para cumplir con los requisitos de admisión para la Universidad Estatal de California (*California State University*) o la Universidad de California (*University of California*). *EC51225.2.*

Es posible que las calificaciones de un niño no se reduzcan debido a las ausencias causadas por un cambio de asignación, una comparecencia verificada por el tribunal o una actividad

ordenada por el tribunal correspondiente. *EC 49069.5(h).*

DEPORTES Y ACTIVIDADES

Los estudiantes en hogares de crianza deben tener acceso a las mismas actividades extracurriculares y deportes interescolares que están disponibles para todos los estudiantes. Si un tribunal o agencia de bienestar infantil cambia la residencia de un niño, se considera que el niño cumple inmediatamente con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares y otras actividades extracurriculares.*EC 48850(a).*

QUEJA UNIFORME

Si se niega un derecho bajo la Sección 48853.5 del Código de Educación, cualquier persona (incluyendo un joven, un titular de derechos de educativos, un trabajador social/oficial de libertad condicional, un cuidador o un representante legal) puede presentar una queja con el distrito escolar o la escuela autónoma según la Ley de Procedimientos de Queja Uniforme (*Uniform Complaint Procedures Act*). *EC 48853.5(i)(1); 5 CCR 4630.* Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito, incluyendo una resolución propuesta, dentro de los siguientes 60 días. *5 CCR 4631.*

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, entonces puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE tendrá 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito. *EC 48853.5 (i)(2).*

Si un distrito escolar determina que una queja tiene validez o el Superintendente estatal determina que una apelación tiene validez, el distrito escolar proporcionará un remedio al estudiante afectado. *EC 48853.5 (i)(3).*

Hoja informativa número dos

Toma de Decisiones Educativas para los Jóvenes de Crianza

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

Los padres generalmente tienen el derecho de tomar decisiones de servicios educativos y de desarrollo para sus hijos a menos que su hijo esté bajo tutela legal, su hijo haya sido puesto para adopción (porque los derechos de los padres se hayan cancelado), o el tribunal de menores haya limitado sus derechos educativos. *WIC 319(j), 361, 726(a)-(c), 358.1(e); GC 7579.5; EC 56055; 34 CFR 300.30; CRC 5.649*.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Cuando no está claro quién tiene derecho a tomar decisiones educativas por un niño, estas decisiones importantes a menudo no se toman de manera oportuna, si es que alguna vez se toman. Por ejemplo:

- **Evaluación de educación Especial**

Las entidades locales de educación (LEA) generalmente no pueden comenzar a evaluar a un estudiante en relación con las discapacidades que lo hacen reunir los requisitos para recibir educación especial hasta que el adulto que posee los derechos educativos firme un plan de evaluación propuesto. *20 USC 1414(a); EC 56506.*

- **Programa de Educación Individualizado (IEP)**

El IEP de un estudiante no se puede implementar sin la aprobación y firma del adulto que posee los derechos educativos. *20 USC 1414(a); 34 CFR 300.300; EC 56346*.

- **Asignación escolar**

No se puede determinar lo más conveniente para un niño sin el titular de los derechos educativos. El titular de los derechos educativos de un niño puede determinar que lo más conveniente para el niño es asistir a un programa educativo distinto al operado por la entidad local de educación. *EC 48853(a)(3)*.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Los asuntos educativos, incluyendo quién tiene la autoridad para tomar decisiones educativas por un niño de crianza y si se debe nombrar otra persona para tener los derechos educativos, se deben considerar en cada audiencia judicial para cada niño, lo que incluye a los niños de 0 a 5 años. *CRC 5.649 y 5.651(b).* El trabajador social o el oficial de libertad condicional deben incluir, en cada informe del tribunal, información sobre la toma de decisiones educativas, incluyendo quién posee los derechos educativos del niño. *Véase CRC 5.651(c) para obtener una lista de la información necesaria que se incluye en estos informes judiciales.*

NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS

- **Responsables de la toma de decisiones designados por tribunal**

Un tribunal de menores puede limitar el derecho de un padre o tutor a tomar decisiones educativas por un niño si es necesario para proteger al niño. Cualquier limitación debe especificarse en una orden judicial. *WIC 319(j), 361(a), 726(a)-(b); CRC 5.649.* El formulario JV-535 del tribunal se utiliza para este propósito, así como para documentar otros hallazgos y órdenes sobre la toma de decisiones educativas. *CRC 5.649-5.650; véase también el formulario JV-535(A) (adjunto opcional que contiene información adicional relacionada con la educación, hallazgos y órdenes)*.

Al mismo tiempo que un tribunal limita los derechos de toma de decisiones educativas de un padre o tutor, aquel debe designar a un "adulto responsable" para tomar decisiones educativas por el niño. *WIC 319(j), 361(a), 366(a)(1)(C), 726(b)-(c); véase también CRC 5.650, 5.534(f).* Las Reglas del Tribunal de California (*California Rules of Court*) se refieren a esta persona como el "Titular de los Derechos Educativos" (ERH). *CRC 5.502(13); véase también CRC 5.649-5.651.* El nombramiento debe hacerse aun cuando se ha identificado que el niño necesita educación especial u otros servicios. Antes de nombrar a alguien que el niño no conozca, el tribunal debe determinar si hay un adulto, que el niño conozca, que esté disponible y dispuesto a servir como ERH del niño. *WIC 319(j)(2), 361(a)(4),726(c)(1); CRC 5.650(c)(1)*.

El titular de los derechos educativos tiene todos los derechos de toma de decisiones educativas normalmente en poder de un padre o tutor. *Consulte CRC 5.650(e)-(f) para obtener una lista de los derechos y las responsabilidades.* El ERH tiene derecho a recibir notificación y participar en procedimientos judiciales y relacionados con asuntos educativos y puede utilizar el formulario JV-537 para explicar las necesidades educativas del niño al tribunal. *CRC 5.650(j).*

Los derechos de toma de decisiones educativas pueden limitarse temporalmente antes de la etapa de disposición de un caso judicial y desde que se lleve a cabo la audiencia inicial de detención si el padre o tutor del niño no está disponible, no puede o no está dispuesto a tomar decisiones educativas (y se cumplen otras condiciones). Una limitación temporal vence al final de la audiencia de disposición o cuando se desestima la petición, pero el tribunal puede renovar más tarde la limitación, si procede. *WIC 319(j); CRC 5.649(b), 5.650(g)(1)(A).*

En cualquier momento, cualquier persona con un interés en el niño puede pedir al tribunal que limite o transfiera los derechos de toma de decisiones educativas presentando los formularios JV-180 y JV-535 del tribunal. *Ver WIC 388, 778*. Además, el abogado, trabajador social u oficial de libertad condicional del niño puede solicitar una audiencia para el nombramiento de un nuevo responsable de la toma de decisiones educativas utilizando el formulario JV-539 del tribunal. *CRC 5.650(d)(4), (g)(2).*

Un tutor legal designado por un tribunal menores o de libertad condicional tiene el derecho de tomar decisiones educativas a menos que el tribunal ordene específicamente lo contrario. *CRC 5.650(e)(2); 34 CFR300.30(a)(3), (b)(2); EC 56028(a)(3).*

- **Responsables de la toma de decisiones designados por la LEA**

Si el tribunal no puede localizar a un adulto responsable del niño y el niño ha sido remitido a la LEA para recibir educación especial o tiene un IEP, el tribunal debe remitir al niño a la LEA para el nombramiento de un "padre sustituto". *WIC 361(a)(4), 726(c)(1); GC 7579.5-7579.6; CRC 5.650(a)(2)(A)(i), d); véase también WIC 319(j)(3), (5)*. La LEA debe hacer todos los esfuerzos razonables para nombrar a un padre sustituto dentro de 30 días. *GC 7579.5(a)*. Debe seleccionar a un cuidador familiar, padre adoptivo o defensor especial designado por el tribunal (CASA) si hay uno dispuesto y es capaz de servir. *GC 7579.5(b)*.

Hoja informativa número dos

Toma de Decisiones Educativas para los Jóvenes de Crianza (continuación)

Cuando un padre sustituto es nombrado, renuncia, o una entidad local de educación cancela el nombramiento, reemplaza o nombra a otro padre sustituto, debe usar el formulario JV-536 para decirle al tribunal, el abogado del niño, y el trabajador social del niño u oficial de libertad condicional acerca de las citas y cambios. *CRC 5.650(d)*.

Un padre sustituto puede representar a una persona con necesidades excepcionales en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo de la instrucción, asignación educativa, repaso y revisión del IEP, y en otros asuntos relacionados con proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a la persona. *EC 56050(b).* No obstante, cualquier otra disposición legal, esta representación incluirá proporcionar un consentimiento por escrito al programa de educación individualizado, incluidos los servicios médicos regulares, los servicios de tratamiento de salud mental y los servicios de terapia física u ocupacional. *EC 56050(b).*

- **El tribunal como responsable de la toma de decisiones educativas**

Si los derechos de toma de decisiones educativas han sido limitados y no se aplica ninguna de las opciones anteriores, el propio tribunal puede tomar decisiones educativas por un niño dependiente con la aportación de cualquier persona interesada. *WIC 319(j)(3), 361(a)(4); CRC 5.650(a)(2).* Por favor, remítase a la siguiente sección para saber a quién no se puede designar como responsable de la Toma de Decisiones Educativas.

PADRES DE CRIANZA

Si el tribunal de menores ha limitado el derecho del padre o tutor a tomar decisiones educativas en nombre de un joven de 16 años o más y el joven ha sido asignado a un arreglo de vivienda permanente planificado (descrito en WIC 16501(i)(2)), la sección 56055 del Código de Educación autoriza a un padre de crianza a ejercer los derechos parentales mientras dure la relación entre los padres y el hijo de crianza en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo educativo, asignación educativa, desarrollo del IEP y todos los demás asuntos relacionados con proporcionar una educación pública gratuita y adecuada para el niño de crianza. La Sección 56055 autoriza al padre de crianza a dar su consentimiento por escrito al IEP, incluidos los servicios médicos regulares, los servicios de tratamiento de salud mental y la terapia ocupacional o física. Se alienta a que se utilice el formulario JV-535 del tribunal en estos casos para garantizar la coordinación de los servicios y la planificación de casos.

QUIÉN NO PUEDE SER RESPONSABLE DE LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS

- **Los responsables de la toma de decisiones designados por el tribunal**

Una persona que tenga un conflicto de intereses no puede ser designada para tomar decisiones educativas. Un conflicto puede surgir de "cualquier interés que pueda restringir o condicionar" la capacidad de la persona para tomar decisiones educativas, incluyendo, entre otros, recibir compensación u honorarios de abogados por la prestación de servicios de conformidad con estas secciones de la ley. No se considera que un padre de crianza tenga un conflicto de intereses únicamente porque recibe una compensación. *WIC 361(a)(2), 726(c); véase también CRC 5.650(c)(2).* Además, según la ley federal de educación especial, cuando el tribunal nombra a un responsable de la toma de decisiones educativas por un niño de crianza con una discapacidad, no puede nombrar a un empleado del Departamento de Educación de California, de la LEA, o de cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño. *20 USC 1415(b)(2)(A); 34 CFR 300.519(d)(2)*. Por lo tanto, no se puede nombrar al trabajador social, al oficial de libertad condicional, o al personal del hogar grupal que atiende al estudiante.

- **Padres sustitutos**

Como se mencionó anteriormente, una persona que tiene un conflicto de intereses no puede ser designada para tomar decisiones educativas. Un padre sustituto no puede ser empleado del Departamento de Educación de California, de la LEA, o de cualquier otra agencia involucrada en la educación o el cuidado del niño. *20 USC 1415 (b)(2)(A); 34 CFR 300.519(d)(2); GC 7579.5(i)-(j).*

RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES EDUCATIVOS

Además de las responsabilidades mencionadas anteriormente específicas para los responsables de la toma de decisiones educativas designados por el tribunal o la LEA, ambos tipos están obligados a reunirse con el niño por quien toman decisiones educativas, investigar las necesidades de este y si se están satisfaciendo y, por cada audiencia de revisión judicial, proporcionar información y recomendaciones sobre las necesidades educativas del niño, ya sea en persona o presentándolas por adelantado al tribunal o al trabajador social. *WIC361 (a)(6), 726 (c)(2); CRC 5.650 (f)(2)-(4)*.

DURACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL TRIBUNAL

Con la excepción de los nombramientos temporales antes de la etapa de disposición de un caso judicial (ver arriba), un nombramiento para tomar decisiones educativas dura hasta que ocurre *una* de las siguientes situaciones:

- El joven alcanza los 18 años de edad, momento en el que son titulares de sus propios derechos educativos (por ejemplo, véase *EC 49061(a), 56041.5*), a menos que el joven decida no tomar sus propias decisiones educativas o ha sido considerado por el tribunal como incompetente para hacerlo.
- Otro adulto es designado para tomar las decisiones educativas.
- El derecho del padre o tutor de tomar decisiones educativas se restablece por completo.
- Se nombra a un tutor o curador sucesor.
- El joven tiene 16 años de edad o más y se coloca en un arreglo de vivienda permanente planificado, momento en el cual el padre de crianza, pariente cuidador o miembro de la familia extendida, que no es pariente, tiene el derecho de tomar decisiones educativas, siempre y cuando los derechos de toma de decisiones educativas del padre o tutor de los padres anteriormente estuvieron limitados y el cuidador actual no tiene una orden judicial específica que le prohíba tomar las decisiones educativas del niño.

WIC 361(a)(1), 726(b); CRC 5.650(g); Véanse también EC 56055, CRC 5.534(f)(2), 5.650(a)(1), (b), (e) (1).

Si un titular de los derechos educativos designado renuncia al nombramiento, el ERH debe informar al tribunal y al abogado del niño y puede usar el formulario JV-537del tribunal para hacerlo. *CRC 5.650(g)(2)*.

Toma de Decisiones Educativas para los Jóvenes de Crianza (continuación)

RESPONSABLES DE TOMA DE DECISIONES SOBRE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO

Gran parte —pero no toda— de la información de esta hoja informativa sobre los responsables de la toma de decisiones educativas designados por el tribunal para los niños de crianza también se aplica al proceso de nombramiento de un adulto para tomar decisiones sobre los servicios para los niños y para los no menores con discapacidades del desarrollo, según lo establecido por la SB 368 (2011). *Véase WIC 319(j), 361(a), 726(b)-(c); CRC 5.502(13), 5.534(f), 5.649-5.651.* Las discapacidades del desarrollo incluyen discapacidad intelectual, parálisis cerebral, epilepsia, autismo y otras condiciones incapacitantes que se encuentran estrechamente relacionadas con la discapacidad intelectual. *WIC 4512(a)*. Consulte WIC 4512(b) para obtener una definición y una lista de servicios comunes para personas con discapacidades del desarrollo. Tales servicios a menudo son proporcionados por o mediante el Departamento de Servicios del Desarrollo (Department of Developmental Services) de California y su sistema de centros regionales.

Consulte: http://www.dds.ca.gov/RC/Home.cfm para obtener más información.

Hoja informativa número tres

Cuidado y Educación Tempranos

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza

Séptima edición, JUN/2019

PROGRAMAS Y SERVICIOS DE CUIDADO Y EDUCACIÓN TEMPRANOS

Se reconoce a la educación temprana como una clave para el éxito educativo posterior de los niños y una fuerza estabilizadora para las familias. En California, el Cuidado y Educación Tempranos (ECE) se presta a través de un mosaico de proveedores de servicios de ECE públicos, privados sin fines de lucro y privados con fines de lucro. La mayoría de los servicios públicos de cuidado y desarrollo infantil subsidiados son administrados por la División de Aprendizaje y Apoyo Tempranos (*Early Learning and Support Division*) del Departamento de Educación de California a través de contratos con agencias públicas y privadas y el Programa Early Start del Departamento de Servicios del Desarrollo.

La elegibilidad para los servicios subsidiados se basa principalmente en los ingresos de una familia y la necesidad de atención, con criterios individuales más específicos para ciertos programas. Los niños en riesgo de abuso y negligencia o los niños que reciben servicios de protección a través del departamento de bienestar del condado siguen teniendo prioridad para recibir estos servicios. En virtud de *la EC 8263(b)*, la primera prioridad para los servicios de desarrollo infantil subvencionados por el gobierno federal y estatal se da a los niños desatendidos o maltratados que reciben los servicios de protección infantil o a los niños que corren el riesgo de ser desatendidos o abusados, después de una referencia por escrito de una agencia legal, médica o de servicios sociales. *EC 8263 b);5 CCR 18106.*

En consecuencia, muchos programas simplifican la inscripción de los niños que reciben servicios de bienestar infantil al eximirlos de los requisitos de ingresos y hacer que automáticamente reúnan los requisitos. Las familias que buscan servicios de cuidado y desarrollo infantil subsidiados deben ponerse en contacto directamente con las agencias de su elección para solicitar información sobre el programa individual de la agencia y, si corresponde, ser colocados en su lista de espera. Las familias pueden comunicarse con una Agencia de Recursos y Remisión a Servicios de Cuidado Infantil (*Child Care Resource and Referral Agency*) para obtener ayuda para con respecto al cuidado infantil en http://www.cde.ca.gov/sp/cd/re/rragencylist.asp o http://www.rrnetwork.org.

Las opciones de educación temprana pueden incluir lo siguiente:

- **Early Head Start y Head Start**

Early Head Start y Head Start son programas financiados por el gobierno federal que promueven la preparación escolar mediante la mejora del desarrollo social y cognitivo. Early Head Start proporciona servicios centrados en la familia que facilitan el desarrollo infantil, apoyan el papel de los padres y promueven la autosuficiencia de los niños desde el nacimiento hasta los 3 años. También atiende a mujeres embarazadas de bajos recursos. Head Start ofrece programas preescolares de medio día para niños de 3 a 4 años, así como servicios educativos, sociales, de salud y otros, con un enfoque particular en las habilidades de lectura temprana y matemáticas. Los niños en hogares de crianza reúnen automáticamente los requisitos y tienen prioridad para la admisión en ambos programas. Para recibir fondos, todos los nuevos programas de Head Start deben tener un plan para satisfacer las necesidades de los niños en hogares de crianza, incluido el transporte. *42 USC 9831, 9840a.45 CFR 1302.20-1302.24, 1305.2.*

- **Programas preescolares estatales**

Los programas preescolares estatales ofrecen servicios de medio día y de día completo que proporcionan un plan de estudios básico de clase que es adecuado para el desarrollo, la cultura y la lingüística de los niños atendidos. El programa también proporciona comidas y refrigerios a los niños, educación a los padres, referencias a servicios de salud y sociales para las familias, y oportunidades de desarrollo de personal para los empleados. El programa se administra a través de entidades locales de educación, universidades, agencias de acción comunitaria y agencias privadas sin fines de lucro.

- **Programas alternativos de pago**

Los programas alternativos de pago (APP), financiados con fondos estatales y federales, ofrecen una variedad de arreglos de cuidado infantil para los padres, como el cuidado a domicilio, el cuidado infantil familiar y la atención basada en los centros. El APP ayuda a las familias a organizar los servicios de cuidado infantil y hace el pago de esos servicios directamente al proveedor de cuidado infantil seleccionado por la familia. El APP está destinado a aumentar las opciones de los padres y satisfacer las necesidades individuales de la familia.

- **Programa Puente de Cuidado Infantil de Emergencia para Niños de Crianza y para Padres de Jóvenes de Crianza (Programa Puente)**

El Programa Puente (*Bridge Program*) fue adoptado en 2017 y ayuda a las familias y a los padres de jóvenes de crianza a acceder al servicio de cuidados infantiles de alta calidad para niños de crianza, proporcionando (1) un vale de emergencia, con plazo limitado, para ayudarles a pagar el servicio de cuidado infantil por hasta 6 meses, con una extensión a 12 meses, según sea necesario; (2) apoyo en la navegación por el servicio de cuidado infantil, con asesores que les ayudan a acceder inmediatamente al servicio de cuidado infantil y luego trabajan continuamente con ellos para hacer la transición o estabilizar a los niños que reciben el servicio de cuidado infantil a largo plazo y de alta calidad; y (3) capacitación de la fuerza de trabajo del servicio de cuidado infantil en las mejores prácticas de respuesta a traumas para satisfacer mejor las necesidades particulares de los niños maltratados y desatendidos. *EC 8212(a)(5); WIC 11461.6.*

LEY DE SERVICIOS DE INTERVENCION TEMPRANA: PARTE C DE LA IDEA

Para reunir los requisitos para recibir financiamiento federal para programas de intervención temprana bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA, reautorizada por la Ley de Mejora Educativa para Individuos con Discapacidades [*Disabilities Education Improvement Act*] de 2004), los estados deben garantizar que los servicios de intervención estén disponibles para todos los bebés y niños pequeños con retrasos del desarrollo o en riesgo de desarrollar tales retrasos que estén en hogares de crianza o bajo la custodia de una agencia de bienestar infantil. *34 CFR 303.1, et. seq.*

Además, los estados que reciben fondos de la CAPTA, *Ley de Prevención y Tratamiento para el Abuso de Menores,* deben establecer procedimientos para referir a todos los niños menores de 3 años que han estado involucrados en un caso justificado de abuso o negligencia con los servicios de intervención temprana conforme a la Parte C de la IDEA. *42 USC 5106a.*

Hoja informativa número tres

Cuidado y Educación Tempranos (continuación)

Programa Early Start de California

La Ley de Servicios de Intervención Temprana de California (*California Early Intervention Services Act*) fue la respuesta de California a la legislación federal que requiere servicios de intervención temprana. Creó el Programa Early Start diseñado para garantizar que los bebés y niños pequeños con retrasos del desarrollo o en riesgo de desarrollar tales retrasos y sus familias reciban servicios de intervención temprana en un sistema coordinado y centrado en la familia que está disponible en todo el estado a través de los 21 centros regionales del estado. Los centros regionales son organizaciones sin fines de lucro que contratan con el Departamento de Servicios del Desarrollo para brindar servicios según la Parte C de la IDEA.*GC 95000 y siguientes.*

Elegibilidad para acceder al Early Start

El Programa Early Start atiende a niños menores de 3 años. Para reunir los requisitos para recibir los servicios, el centro regional debe llevar a cabo una evaluación del desarrollo para determinar si reúne los requisitos conforme a cinco dominios del desarrollo, incluyendo cognición, físico/motor, comunicación, comportamiento social/emocional y adaptativo, y realizar evaluaciones multidisciplinarias integrales para determinar la necesidad de los servicios (por ejemplo, evaluación del habla y del lenguaje, evaluación de la terapia ocupacional, evaluación de la fisioterapia). La evaluación y la(s) valoración(es) también se utilizan para establecer puntos de referencia a partir de los cuales redactar "resultados" (es decir, metas) en el Plan de Servicios Individualizado para la Familia (IFSP) de un niño que reúne los requisitos. Los niños pueden reunir los requisitos para recibir los servicios bajo las siguientes categorías (*GC 95014, 95020)*:

Categoría 1: Retraso del desarrollo

Los niños califican para Early Start si tienen un retraso del desarrollo en una o más de las siguientes cinco áreas: desarrollo cognitivo; desarrollo físico y motor, incluyendo la visión y la audición; desarrollo de la comunicación; desarrollo social/emocional; o desarrollo adaptativo. Un retraso del desarrollo se define como "una diferencia significativa entre el nivel de desarrollo esperado para su edad y su nivel actual de funcionamiento", y lo debe determinar un evaluador calificado. Una diferencia entre los niveles de desarrollo esperados y reales es significativa si el niño se retrasa en un 33% en una o más áreas de desarrollo. *GC 95014(a)(1).*

Categoría 2: Riesgo establecido

Los niños pueden reunir los requisitos para recibir los servicios de Early Start si tienen una condición diagnosticada por una persona calificada que tiene una alta probabilidad de causar un retraso del desarrollo. *GC 95014(a)(2).*

Categoría 3: Alto riesgo

Los niños también reúnen los requisitos para recibir los servicios de Early Start si están en alto riesgo de tener discapacidades sustanciales del desarrollo debido a factores de riesgo biomédicos, como la prematuridad significativa o la exposición prenatal a sustancias. *GC 95014(a)(3).*

Responsabilidad de los servicios

Los bebés y niños pequeños que solo tienen discapacidades auditivas, visuales u ortopédicas graves (o una combinación de estas) son atendidos por los distritos escolares locales a través de la coordinación con la Entidad Local de Planificación para la Educación Especial (SELPA). Todos los demás niños que califiquen para el Early Start recibirán servicios a través de uno de los centros regionales de California. A todos los niños y familias que reciban servicios de Early Start se les asignará un coordinador de servicios aprobado por el Departamento de Servicios del Desarrollo para coordinar los servicios prestados. *GC 95014(b)y 17 CCR 52120.*

Referencias con el Early Start

Después de recibir una referencia con el Early Start, el centro regional tiene 45 días para llevar a cabo una evaluación y una valoración, celebrar una reunión para determinar si se reúnen los requisitos y desarrollar un Plan de Servicios Individualizado para la Familia (IFSP). *GC 95020; 17 CCR52086.*

El Plan de Servicios Individualizado para la Familia

La familia, el coordinador de servicios y los proveedores de servicios deben reunirse al menos cada seis meses, o más a menudo si es necesario, para determinar si el niño está progresando y si es necesario realizar cambios en el IFSP. El IFSP debe incluir:

1. Una declaración de los niveles actuales de desarrollo físico del bebé o del niño pequeño, incluyendo la visión, la audición y el estado de salud, el desarrollo cognitivo, el desarrollo de la comunicación, el desarrollo social y emocional, y los desarrollos adaptativos;
2. Una declaración de las preocupaciones, prioridades y recursos de la familia relacionados con satisfacer las necesidades especiales de desarrollo del niño;
3. Una declaración de los principales resultados que se espera que se alcancen para el bebé o la familia;
4. Los detalles de los servicios que se proporcionarán: quién los proporcionará, dónde, con qué frecuencia, etc.;
5. Los servicios que se brindarán, incluida la duración, ubicación y frecuencia de los servicios que se brindarán (por ejemplo, 1 hora a la semana de terapia del habla y del lenguaje proporcionada en el hogar), y la agencia responsable de brindar los servicios identificados;
6. El nombre del niño y del coordinador de servicios de la familia;
7. Las medidas que se tomarán para garantizar que el niño y la familia reciban los servicios adecuados una vez que el niño alcance la edad de 3 años; y
8. Las fechas previstas para el inicio de los servicios brindados y la duración prevista de dichos servicios. *GC 95020(d).*

Cuidado y Educación Tempranos (continuación)

Requisitos para la transición

Se debe elaborar un plan para que haya una transición fluida y eficaz entre los servicios de educación temprana y los servicios que recibirá el niño después de cumplir los tres años; debe hacerse para todos los niños que reciben servicios de intervención temprana e incluirá la elaboración e implementación de un Programa de Educación Individualizado (IEP) si el niño reúne los requisitos para recibir educación especial. *34 CFR 303.209.*

Procedimientos del debido proceso legal

Si el titular de los derechos de educación de un niño (ERH) no está de acuerdo con los servicios ofrecidos por el IFSP, o si la entidad local de educación o el centro regional se niega a evaluar u ofrecer servicios a un niño, el ERH puede solicitar una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH). Las quejas de la OAH deben presentarse en: Oficina de Audiencias Administrativas, con atención a: Sección de Intervención de Early Start (*Early Start Intervention Section*), 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833; teléfono (800) 515-2229, fax (916) 376-6318.

Si alguien cree que la agencia responsable de brindar servicios escritos en el IFSP del niño no está cumpliendo con sus obligaciones, puede presentar una queja ante el Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS). Las quejas del DDS deben presentarse en: Oficina de Derechos Humanos (Office of Human Rights) del Departamento de Servicios del Desarrollo, con atención a: Unidad de Quejas de Early Start (*Early Start Complaint Unit*), 1600 Ninth Street, Habitación 240, M.S. 2-15, Sacramento, CA 95814.

Todas las quejas y solicitudes de audiencia de debido proceso deben incluir:

1. El nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la queja;
2. Una declaración de que el centro regional o un proveedor de servicios que recibe fondos según la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ha violado una ley o regulación estatal o federal con respecto a los servicios de intervención temprana;
3. Una declaración de hechos en la que se basa la violación;
4. La parte responsable; y
5. Una descripción de las medidas voluntarias adoptadas para resolver la queja (si la hubiera).

Una vez que el Departamento recibe una queja, tiene 60 días para investigar y emitir una decisión por escrito. *17 CCR 52170-52171.*

Un juez de derecho administrativo escuchará a ambas partes y tomará una decisión dentro de los 30 días posteriores a la denuncia. *17 CCR 52174.*

Traslados al Centro Regional

Cuando un niño de crianza cambia de asignación de hogar, su trabajador social debe enviar inmediatamente un Aviso de Reubicación (*Notice of Relocation*) al centro regional remitente del niño (el centro regional donde el niño recibió servicios antes de cambiar de hogar). El Aviso de Reubicación debe incluir el nombre del niño, la fecha de nacimiento, la nueva dirección, el cuidador y la información de contacto y nombre del ERH, así como el tribunal de jurisdicción.

Al recibir un Aviso de Reubicación, el centro regional remitente debe enviar inmediatamente al centro regional receptor (el centro regional que atenderá al niño en su nuevo hogar) un Aviso de Traslado (*Notice of Transfer*) y todos los registros necesarios para brindar servicios al niño en la nueva asignación, incluidas las evaluaciones. El Aviso de Traslado debe incluir la misma información que el Aviso de Reubicación, más una copia del IFSP actual y la información de contacto del trabajador social del niño.

El centro regional remitente es responsable de financiar los servicios del niño en su nueva asignación hasta que el centro regional receptor haya asumido efectivamente la responsabilidad sobre el caso. A lo largo de todo el proceso de transferencia, se deben brindar todos los servicios al niño sin interrupciones o retrasos. Para ayudar con esto, el centro regional receptor debe proporcionar información sobre los proveedores de servicios disponibles al centro regional remitente dentro de los 14 días después recibir el Aviso de Traslado.

Un centro regional receptor ha asumido efectivamente la responsabilidad cuando ocurre todo lo siguiente: (1) se ha asignado un nuevo coordinador de servicios al caso del niño; (2) se adopta el IFSP del centro regional remitente o, si es necesario hacer cambios al IFSP del centro regional remitente para satisfacer las necesidades o los servicios para el niño no están disponibles en la nueva ubicación, se ha elaborado un IFSP nuevo o revisado dentro de los 30 días posteriores al Aviso de Traslado; y (3) el niño está recibiendo los servicios y apoyos del IFSP adoptado, nuevo o revisado.

Si se determina que el niño reúne los requisitos para recibir los servicios de Intervención Temprana por parte del centro regional remitente, pero aún no tiene un IFSP, el centro regional receptor también debe considerar que el niño reúne los requisitos y debe elaborar un IFSP inicial dentro de los 30 días posteriores a la Notificación de Traslado.

Si todos los servicios del IFSP del niño no han comenzado en su nueva ubicación dentro de los 30 días posteriores al Aviso de Traslado, el centro regional remitente debe informar por escrito al tribunal, al trabajador social y al ERH del niño, independientemente de qué centro regional tenga la culpa. El informe debe indicar qué servicios se están brindando al niño y las medidas que se están llevando a cabo para asegurar los servicios identificados en el IFSP del niño, pero que aún no se han brindado. El centro regional remitente debe continuar informando cada 30 días hasta que todos los servicios del IFSP del niño hayan comenzado. *17 CCR 52111; WIC 4643.5*; Departamento de Servicios del Desarrollo, Pautas para Traslados de Centros Interregionales (*Inter-regional Center Transfer Guidelines*), 08/DIC/1998.

SERVICIOS PREESCOLARES PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Todos los distritos escolares tienen la obligación de brindar servicios de educación especial para niños con discapacidades entre las edades de 3 y 5 años de edad. *EC 56001(b) y 56440(c).* Estos servicios se documentan en un Programa de Educación Individualizado.

Elegibilidad

Para reunir los requisitos para recibir los servicios de educación especial preescolar según la IDEA Parte B, un niño debe cumplir con uno de los 13 criterios de elegibilidad para la educación especial. Además, el niño también debe necesitar instrucción y servicios especialmente diseñados, y debe tener necesidades que no se puedan satisfacer modificando un entorno regular en el hogar o la escuela (o ambos) sin supervisión o apoyo continuos.

Un niño no reúne los requisitos para recibir educación y servicios especiales si el niño no cumple con los criterios de elegibilidad y sus necesidades educativas se deben principalmente a:

1. Desconocimiento del idioma **inglés;**
2. Discapacidades **físicas temporales;**
3. Desajuste social; o
4. Factores ambientales, culturales o económicos.

EC 56441.11(b)-c).

Servicios de transición

Antes de pasar a un niño que recibe servicios de educación especial preescolar al siguiente grado

Cuidado y Educación Tempranos (continuación)

escolar (jardín de niños o primer grado), el distrito escolar debe llevar a cabo una reevaluación apropiada del niño para determinar si el niño todavía necesita servicios de educación especial. *EC 56445(a).*

Para obtener más información sobre educación especial, consulte la Hoja informativa sobre educación especial.

Hoja informativa número cuatro

Educación Especial

Fuerza de Tareas para la Educación de los Jóvenes de Crianza

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

Los niños de hogares de crianza tienen los mismos derechos que todos los demás estudiantes en lo que respecta a la educación especial. Las personas con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno menos restrictivo (LRE).

¿QUE ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

La educación especial es instrucción especialmente diseñada y servicios afines para satisfacer las necesidades educativas particulares de los niños con discapacidades. *EC 56031.* La educación especial incluye la instrucción realizada en el salón de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y otros entornos, y la instrucción en educación física. *EC 56031(a)*. La educación especial también incluye servicios afines, tales como los siguientes:

- Servicios de patología del habla y el lenguaje
- Servicios audiológicos
- Servicios de orientación y movilidad
- Educación física adaptada
- Terapia física y ocupacional
- Servicios de visión
- Instrucción especializada de entrenamiento de conductores
- Servicios de asesoramiento y orientación, incluida la rehabilitación
- Servicios psicológicos
- Asesoramiento y capacitación para padres
- Servicios de salud y enfermería
- Servicios de trabajador social
- Educación vocacional y desarrollo profesional especialmente diseñados
- Servicios recreativos
- Servicios especializados para discapacidades de baja incidencia
- Servicios de interpretación

EC 56363.

El distrito escolar en el que reside un estudiante es generalmente la Entidad Local de Educación (LEA) responsable de brindar los servicios de educación especial, a menos que el Titular de los Derechos Educativos (ERH) del niño determine que permanecerá en su escuela de origen, en cuyo caso el distrito de origen es responsable de brindar los servicios de educación especial. *EC 48200; 56026.3*. Otras LEA responsables de proporcionar educación especial pueden incluir:

- La Entidad Local de Planificación para la Educación Especial (*Special Education Local Plan Area*, SELPA) que atiende el área geográfica donde los jóvenes de crianza han sido asignados en una institución infantil con licencia u hogar familiar de crianza. *EC56156.4.*
- La oficina de educación del condado si el área no es atendida por una SELPA. *EC56156.4.*
- Escuela autónoma. *EC 47641*.
- Cuando un joven de crianza continúa asistiendo a su escuela de origen, pero es asignado a una institución infantil con licencia o a una casa familiar de crianza ubicada en otro distrito escolar, la escuela de origen es responsable de la prestación diaria de los servicios, pero el distrito escolar en el que reside actualmente el joven de crianza tiene la responsabilidad de brindar la FAPE.
- Cuando un joven de crianza permanece *inscrito* en su escuela de origen, pero *asiste a* una escuela particular subvencionada (NPS) de conformidad con su IEP, y su asignación se encuentra fuera del distrito de la escuela de origen, la NPS es responsable de la prestación diaria de servicios, y el distrito escolar de residencia tiene la responsabilidad de brindar la FAPE. Sin embargo, el estudiante regresará a la escuela de origen cuando se vuelva adecuado un entorno menos restrictivo.

LEY FEDERAL Y CALIFORNIA

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA): La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, reautorizada conforme a la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades [*Disabilities Education Improvement Act*] de 2004) es el programa federal principal que autoriza la ayuda estatal y local para la educación especial y servicios afines para niños con discapacidades. *20 USC 1400 y siguientes.* La IDEA asegura que todos los niños con discapacidades tengan acceso a una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en la que se haga hincapié en la educación especial y los servicios afines diseñados para satisfacer las necesidades particulares de cada estudiante. Las regulaciones federales correspondientes de la IDEA se encuentran en *34 CFR Parte 300.*

Ley de California: Los estatutos de educación especial de California, incluyendo el Código de Educación, el Código Gubernamental y el Código de Previsión Social están alineados con la IDEA.*EC 56000*.

TITULAR DE LOS DERECHOS PARENTALES/EDUCATIVOS

Padre: Para efectos de la educación especial, un "padre" significa cualquiera de los siguientes:

- Un padre biológico o de crianza de un niño
- Un padre de crianza si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño ha sido específicamente limitada por una orden judicial, y el joven tiene 16 años de edad o más y se coloca en un arreglo de vivienda permanente planificado
- Un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del niño o autorizado para tomar decisiones educativas por el niño, incluyendo un adulto responsable designado para el niño de acuerdo con *WIC 361* y *726*
- Un padre sustituto que ha sido nombrado de conformidad con *GC 7579.5* o *7579.6*
- Una(s) persona(s) específica(s) identificada(s) por un decreto u orden judicial identificada(s) para tomar decisiones educativas en nombre del niño (también llamado Titular de Derechos Educativos o ERH). *EC 56028.*

Consulte la hoja informativa sobre la toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza para obtener más información.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Encuentro de niños: Las LEA tienen el deber de identificar, localizar y evaluar de forma activa y sistemática a las personas con necesidades excepcionales que puedan tener derecho a servicios de educación especial. *20 USC 1412(a)(3); EC 56301(a)-(c), 34 CFR 300.111.*

Evaluación

La referencia para una evaluación para la educación especial inicia el proceso. Cualquier persona puede hacer una referencia, incluyendo el padre o tutor de una persona, maestro u otro proveedor de servicios, trabajador social/oficial de libertad condicional, o padre adoptivo, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la ley federal. *EC 56029*.

Educación Especial (continuación)

Cuando se hace una referencia verbal, el personal de la LEA ofrecerá asistencia a la persona que realiza una solicitud verbal para asegurarse de que la solicitud se reciba por escrito. *5 CCR 3021.* Todas las referencias con el personal de la escuela deberán ser por escrito e incluir (1) una breve razón para la referencia y (2) documentación de los recursos del programa educativo regular que se hayan considerado, modificado y, cuando corresponda, los resultados de la intervención. Esta documentación no retrasará los plazos para completar el plan de evaluación o la evaluación. *5 CCR 3021.*

En respuesta a la solicitud de evaluación, la LEA podrá proporcionar: 1) una negativa a evaluar por escrito o (2) un plan de evaluación. *EC 56321 y 56500.4.* Si se va a realizar una evaluación, se le dará al padre/ERH un plan de evaluación dentro de 15 días naturales después de la referencia para la evaluación, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares del estudiante o los periodos o días de vacaciones escolares mayores a 5 días escolares a partir de la fecha de recepción de la referencia, a menos que el padre acepte, por escrito, una prórroga. *EC 56321*. Si el niño demuestra cualquier evidencia de que tiene una discapacidad (por ejemplo, diagnóstico de salud mental o reprueba un grado), y la LEA probablemente no pueda negarse a llevar a cabo la evaluación porque cumplirán con el estándar legal de una "sospecha de discapacidad", que es el umbral inferior requerido para calificar para una evaluación.

Por lo general, a un niño no se le puede evaluar sin el consentimiento por escrito de un padre/ERH. Pueden hacerse excepciones si:

- Un niño está bajo la tutela del tribunal (en circunstancias limitadas) *20 USC 1414(a)(1)(D)*;
- El distrito prevalece en una audiencia de debido proceso. *EC 56321, 56381(f), 56506.*

El padre/ERH tiene 15 días calendario para dar su consentimiento por escrito para la evaluación propuesta. *EC 56321(c), 56043(b).*

La reunión inicial del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) para determinar si se reúnen los requisitos debe celebrarse dentro de los 60 días naturales (no días escolares) de la recepción del consentimiento por escrito para la evaluación, sin incluir las vacaciones de verano o las pausas escolares de más de 5 días. *EC 56344(a), 56043(c).*

Cuando un niño con una discapacidad se transfiere de un distrito a otro en el mismo año académico, los distritos deben trabajar juntos para llevar a cabo las evaluaciones dentro del plazo de 60 días, a menos que el ERH acuerde por escrito darles más tiempo. *20 USC 1414(b)(3)(D); EC 56320(i).*

Un padre/ERH tiene el derecho de obtener, a expensas del gasto público, una evaluación educativa independiente (IEE) del niño por parte de especialistas calificados si el padre no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar. *EC 56329(b).*

Elegibilidad para los servicios de educación especial

Se deben cumplir dos condiciones:

1. El niño tiene un impedimento que afecta negativamente su desempeño educativo y requiere educación especial.
2. El impedimento encaja en una de las categorías calificadas de discapacidades:
   - Discapacidades intelectuales;
   - Impedimento auditivo;
   - Sordera;
   - Impedimento del habla o lenguaje;
   - Impedimento visual (incluyendo ceguera);
   - Sordo- Ciego;
   - Perturbación emocional;
   - Impedimento ortopédico;
   - Autismo;
   - Lesión cerebral traumática;
   - Otro impedimento de salud;
   - Discapacidad del aprendizaje; o
   - Discapacidades múltiples.

20 USC 1401(3); EC 56026.

Se debe llevar a cabo una reevaluación completa, seguida de una reunión trienal del IEP, cada tres años, o con mayor frecuencia si se solicita. *20 USC 1414(a)(2)(B), CE56381y 56043(k).*

Edad: Los estudiantes pueden reunir los requisitos para recibir educación especial desde el nacimiento hasta los 22 años. Los centros regionales deben brindar servicios de educación especial/intervención temprana desde el nacimiento hasta los 3 años de edad (ver Hoja informativa sobre cuidado y educación tempranos). Los distritos escolares tienen la obligación de brindar servicios de educación especial para los estudiantes que reúnan los requisitos de 3-22 años de edad, o hasta que el estudiante reciba su diploma, lo que ocurra primero. Por lo general, un estudiante debe reunir los requisitos para la educación especial antes de cumplir 19 años. *EC 56026.*

LA REUNIÓN DEL IEP

Programa de Educación Individualizado (IEP)

Un IEP es un documento escrito por cada persona con necesidades excepcionales que describe los niveles actuales de desempeño, metas de aprendizaje, asignación escolar y servicios del estudiante. *EC 56032, 56345, y CFR 300.320.* El IEP lo elabora, verifica y revisa el "equipo del IEP" durante las "reuniones del IEP". El documento del IEP es un contrato que garantiza los servicios que un estudiante necesita recibir.

Cuando el estudiante cumpla los 16 años, el IEP abordará las metas de postsecundaria y los servicios de transición. *EC 56341.5(e), 56043(g)(1), 56345.1.*

Según sea adecuado y necesario, el distrito escolar debe brindar oportunidades para involucrar a los estudiantes con discapacidades en actividades no académicas y extracurriculares incluyendo atletismo, grupos/clubes recreativos, de interés especial, y empleo. *EC 56345.2.*

¿Quién asiste? El Equipo del IEP consta de uno o ambos padres/ERH, al menos un maestro de educación regular del estudiante, al menos un maestro de educación especial del estudiante, un representante del distrito escolar que es designado para conceder o rechazar cualquier solicitud hecha por el ERH, una persona que pueda interpretar la evaluación, otras personas con experiencia o conocimiento sobre las necesidades de los estudiantes invitados a la discreción de la LEA o del ERH (por ejemplo, trabajador social), y cuando corresponda, el estudiante. *20 USC 1414(d)(1)(b); 34 CFR 300.321; EC 56341.*

Educación Especial (continuación)

¿Qué es una reunión del IEP? En la reunión del IEP se determina si un estudiante reúne los requisitos para recibir los servicios de educación especial según la IDEA. Si un estudiante reúne los requisitos, entonces se elabora un documento y plan IEP. El IEP escrito incluye metas y objetivos medibles, modificaciones y adaptaciones, servicios afines individualizados y planes de comportamiento, cuando sea necesario. *20 USC 1414(d); EC 56345; 5 CCR 3040(b).*

La LEA programará la reunión del IEP en un momento y lugar acordados por los participantes del distrito y el padre/ERH. *EC 56341.5(c).* Si el padre/ERH no puede asistir a la reunión del IEP, con su consentimiento, el distrito escolar deberá arreglar otros métodos de asistencia para el padre/ERH, como una conferencia mediante llamada telefónica. *EC 56341.5(g).*

Un padre/ERH tiene el derecho de grabar de manera análoga o electrónica una reunión del IEP avisando con 24 horas de anticipación al distrito. *EC 56321.5, 56341.1(g).* Un padre/ERH sordo o que no hable inglés tiene derecho a solicitar un intérprete para que entienda la plática del equipo del IEP.*EC 56341.5(i).*

¿Estar de acuerdo o en desacuerdo? Si el padre/ERH necesita tiempo para pensar o no está de acuerdo con parte de un plan del IEP, no tiene que firmar el documento en la reunión del IEP. Los padres se reservan el derecho de estar de acuerdo con el documento del IEP en parte o en su totalidad. Cualquier parte del documento del IEP con la que el padre/ERH esté en desacuerdo no se podrá implementar, y pudiera convertirse en la base para una audiencia justa de debido proceso u otra opción de resolución de conflictos (por ejemplo, el LAUSD ofrece un proceso informal de resolución de conflictos). Cualquier parte del IEP que se acuerde debe estar claramente escrita en el documento. El ERH del niño debe firmar el documento del IEP antes de que cualquier servicio pueda comenzar. *20 USC 1415; EC 56346.*

Plazos

El IEP de un estudiante se debe revisar al menos una vez al año, o con más frecuencia a petición del ERH o la escuela. *20 USC 1414(d)(4); EC 56341.1, 56343, 56043.* Si un padre solicita una reunión del IEP fuera de la revisión anual, el distrito escolar tiene 30 días para celebrar la reunión del IEP. *EC 56343.5.*

Cuando un estudiante que tiene un IEP se traslada de un distrito a otro dentro del estado, el nuevo distrito escolar brindará servicios "equiparables" al viejo IEP durante los primeros 30 días desde la inscripción. En ese momento, el distrito adoptará el IEP anterior o deberá presentar una nueva oferta de FAPE para que el padre/ERH otorgue su consentimiento. *EC 56325.*

ASIGNACIÓN Y SERVICIOS

Entorno menos restrictivo

La FAPE debe brindarse en el entorno menos restrictivo (LRE). Los niños con discapacidades deben recibir una educación en la medida máxima adecuada con compañeros no discapacitados y no deben ser retirados de las clases regulares a menos que, incluso con ayudas y servicios suplementarios, la educación en clases regulares no se pueda lograr satisfactoriamente. *20 USC 1412(a)(5)(A); EC 56031, 56040.1.*

En California, para determinar si una asignación representa el LRE para un estudiante en particular, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (*Ninth Circuit Court of Appeals*) declaró una prueba de equilibrio de cuatro factores, en la que el tribunal considera: (1) los beneficios educativos de la asignación a tiempo completo en una clase regular; 2) los beneficios no académicos de dicha asignación; (3) el efecto que el estudiante tiene sobre el maestro y los niños en la clase regular; y (4) los costos de integración del estudiante. *Sacramento City Unified Sch. Dist., Bd. of Educ. v. Rachel H. by & Through Holland, 14 F.3d 1398,1404 (9o Cir. Cal. 24/ENE/1994).*

Opciones continuas

El espectro de opciones de asignación se mueve de menos restrictivo a más restrictivo:

- Las asignaciones menos restrictivas incluyen la inclusión total y la integración con instrucciones específicamente diseñadas o apoyo afín.
- Las asignaciones más restrictivas pueden incluir una configuración especializada y apoyos afines.
- La mayoría de las asignaciones restrictivas pueden incluir un programa diurno no público, asignación residencial, un programa de hospital en casa o servicios brindados en una estructura uno a uno.

Escuelas particulares subvencionadas

Una escuela particular subvencionada (NPS) es una escuela privada, no sectaria que inscribe a personas con necesidades excepcionales de conformidad con un Programa de Educación Individualizado (IEP). La escuela debe estar certificada por el Departamento de Educación y cumplir con ciertos estándares establecidos por el Superintendente y la Junta de Educación (*Board of Education*). *EC 56034.* Todas las escuelas no públicas deben preparar una Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar (*School Accountability Report Card*, SARC) de la misma manera que las escuelas públicas e incluir todos los mismos datos. *EC 56366(a)(9).* Puede encontrar una lista de escuelas no públicas en el sitio web del Departamento de Educación de California en https://www.cde.ca.gov/sp/se/ds/.

El proyecto de ley de la Asamblea (*Assembly Bill*) 1858 fue aprobado en 2004 para abordar la calidad de la educación proporcionada por las escuelas no públicas. Elevó los estándares educativos y mejoró la supervisión del Departamento de Educación de las escuelas. Las escuelas no públicas se mantienen con los mismos estándares que las escuelas públicas, incluidas las credenciales de los maestros y el acceso a un plan de estudios basado en estándares, actividades extracurriculares y servicios de apoyo.*EC 56366.10.* También se llevan a cabo con un alto nivel de responsabilidad a través de informes y visitas regulares.*EC 56366, 56366.1.*

No se asignará a un estudiante a una NPS a menos que la gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en una clase regular con adaptaciones y modificaciones no pueda lograrse satisfactoriamente. *EC 56040.1.* El estudiante en cuidado de crianza debe tener un IEP que requiera una asignación como la LRE y el ERH del estudiante deben aceptar esta asignación antes de que se le asigne a una NPS. *EC 56342.1, 56320.*

Cuando un estudiante es asignado a una institución infantil con licencia (*licensed children's institution*, LCI) o en un Programa Terapéutico Residencial a Corto Plazo (*Short-Term Residential Therapeutic Program*, STRTP) ubicado en una NPS residencial (*on-grounds*), el estudiante puede asistir la escuela residencial solo si el equipo del IEP ha determinado que no hay un programa público adecuado en la comunidad, el programa ubicado en la NPS es adecuado y puede implementar el IEP del estudiante, y el ERH ha dado su consentimiento para la asignación a través del proceso del IEP.
2 CCR 60510(c)(2).

Por lo menos cada año, la LEA debe considerar si las necesidades del estudiante siguen siendo mejor satisfechas en el NPS y si es necesario hacer cambios al IEP, incluyendo si el estudiante puede hacer la transición a un entorno de escuela pública. *EC 56366(a)(2)(B)(ii).*

Educación Especial (continuación)

Una LCI o un STRTP no pueden exigir que se identifique a un estudiante como una persona con necesidades excepcionales o que tenga un IEP como requisito de asignación o admisión residencial. *EC 56155.7.*

Si el estudiante tiene un IEP, la LCI no puede exigir que asista a una NPS que sea propiedad u operada por una agencia asociada con la institución. Esos servicios solo se pueden brindar si la LEA determina que no hay programas educativos alternativos públicos adecuados disponibles y el ERH del estudiante acepta la asignación a la NPS en el proceso del IEP. Una LCI o un STRTP no pueden referir a un estudiante o asignar a un estudiante a una NPS. *EC 56366.9.*

Una LCI o una NPS no pueden exigir como requisito de asignación que se designe la autoridad educativa para un estudiante a esa institución, escuela o agencia, lo que le permitiría representar los intereses del niño en relación con los servicios educativos y afines. Una LCI no puede poseer los derechos educativos de un joven porque representaría un conflicto de intereses. *EC 48854*.

Servicios de Salud Mental con Sede Escolar (*School-Based Mental Health Services*, SBMH)

La IDEA requiere que las escuelas proporcionen los servicios necesarios para que un niño acceda y se beneficie de su educación. Los servicios de salud mental con sede escolar se brindan a aquellos estudiantes cuyo funcionamiento social y emocional interfiere con el progreso hacia las metas individuales. En tales casos, el equipo del IEP puede abordar las necesidades sociales y emocionales proporcionando:

- Evaluación de las necesidades de salud mental, incluida la interpretación de las evaluaciones y la integración de la información en la planificación de los servicios;
- Consulta con los proveedores del equipo del IEP, el estudiante, la familia y otro personal para desarrollar un programa adecuado para atender a los jóvenes;
- Intervención para la modificación de la conducta, incluyendo el apoyo conductual adecuado;
- Evaluación, administración y gestión de medicamentos; Y
- Asignaciones especializadas como tratamiento diurno, asignación no pública o residencial.

Esta lista no es exhaustiva. *34 CFR 300.34(a), (c)(2), (c)(8), (c)(10), (c)(14), 300.104; EC 56363(a), (b)(9), (b)(10), (b)(11), (b)(13).*

Se brindan servicios de asesoría mediante trabajadores sociales calificados, psicólogos, consejeros escolares u otro personal calificado y pueden incluir asesoramiento terapéutico cuando un estudiante lo requiere. *34 CFR 300.34(c)(2)*.

Algunas escuelas llaman a estos servicios por otros nombres como “servicios de salud mental relacionados con la educación”. Independientemente de cómo le llame el distrito escolar al SBMH, deben entender qué se les pide si se solicitan servicios de SBMH para los jóvenes.

Evaluación de la Conducta Funcional (*Functional Behavioral Assessment*, FBA)

Una evaluación de la conducta funcional (FBA) es una evaluación del comportamiento de inadaptación de un estudiante. La evaluación puede incluir una amplia observación del estudiante y un análisis profundo del entorno del estudiante y su historial. El objetivo es determinar qué desencadena el comportamiento inadaptado, qué permite el comportamiento, y aprender a redirigir, adaptar o cambiar, de la mejor manera, el comportamiento mediante el uso de estrategias para la modificación de la conducta. Antes de realizar una evaluación de la conducta funcional, el distrito escolar debe obtener el consentimiento de la persona que sea el titular de los derechos educativos. *EC 56327; 34 CFR 300.324*.

Conceptos básicos

¿Quién lleva a cabo la Evaluación de la Conducta Funcional? Las evaluaciones de la conducta funcional las deben realizar personal capacitado y bien informado. *EC 56320(b), 56525.*

¿Qué es un Plan de Intervención para Modificar la Conducta (Behavioral Intervention Plan)? Un plan de intervención para modificar la conducta (BIP) es un plan que puede elaborarse cuando la conducta de un estudiante con una discapacidad impide su aprendizaje, o el aprendizaje de otros, y el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante considera el uso de apoyos para modificar la conducta y otras estrategias congruentes con 20 USC 1414(d) para abordar la conducta del estudiante. *EC56520 y siguientes.*

¿Qué intervenciones son apropiadas? Las intervenciones deben ser de naturaleza positiva. Las intervenciones para modificar la conducta no incluyen procedimientos que causen dolor o traumas. Las intervenciones para modificar la conducta respetan la dignidad humana y la privacidad personal del individuo. Dichas intervenciones garantizarán la libertad física, la interacción social y la elección individual. *EC 56520.*

Procedimientos para la FBA y la BIP

¿Cuándo debe el Distrito Escolar llevar a cabo una FBA y elaborar un Plan de Intervención para Modificar la Conducta? El distrito escolar debe llevar a cabo una FBA y elaborar un BIP cuando uno de los siguientes puntos ocurre:

- Cuando el equipo del IEP determina que una conducta que viola un código de conducta estudiantil (es decir, la regla de la escuela) es una manifestación de la discapacidad del niño de conformidad con *20 USC 1415(k)(1)(E) & (F).*
- Cuando un estudiante es removido de su asignación actual como resultado de (a) posesión de arma; (b) posesión/uso ilegal de drogas; o (c) infligir lesiones corporales graves, independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño, para que la conducta no se repita. *20 USC 1415(k)(1)(D)(ii), 34 CFR 300.530*.
- Cuando el estudiante es removido de su asignación durante más de 10 días escolares consecutivos (por ejemplo, suspensión o expulsión), independientemente de que se determine o no que el comportamiento esté relacionado con su discapacidad. *20 USC 1415(k)(1)(D)(ii).*

Si el equipo del IEP determina que un comportamiento que viola un código de conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad del niño y que el niño ya tiene un BIP, el equipo del IEP debe revisar el BIP y modificarlo, según sea necesario, para abordar dicha conducta. *20 USC 1415(k)(1)(F).*

Educación Especial (continuación)

¿Qué sucede si hay una Emergencia Conductual? Las intervenciones de emergencia solo pueden utilizarse para controlar conductas impredecibles y espontáneas que representen un peligro claro y evidente de daño físico grave a la persona con necesidades excepcionales u otras que no se puedan evitar inmediatamente mediante respuesta menos restrictiva a la conducta. La intervención no se utilizará como sustituto del BIP sistémico diseñado para abordar la conducta objetivo. *EC 56521.1.*

Las intervenciones de emergencia no pueden incluir (1) encierro (a menos que esté en una instalación con licencia o con permiso de la ley estatal para usar una habitación cerrada con llave); 2) el empleo de un dispositivo, material u objeto que inmovilice simultáneamente las cuatro extremidades (excepto que la contención boca abajo se pueda utilizar como intervención de emergencia por parte de personal capacitado en tales procedimientos); o 3) fuerza superior a la necesaria en las circunstancias. *EC 56521.1.*

Siempre que se use una intervención de emergencia, el distrito escolar debe (1) notificar al padre (y al proveedor de atención residencial, si corresponde) dentro de un día; (2) enviar inmediatamente un Informe de Emergencia Conductual al expediente del estudiante y al administrador designado; (3) programar una reunión del IEP dentro de los siguientes dos días para cualquier estudiante sin un plan actual para modificar la conducta para determinar la necesidad de una evaluación de la conducta funcional y un plan provisional para mejorar la conducta; y (4) programar una reunión del IEP para considerar la modificación del BIP, si el estudiante ya tiene un BIP y el incidente implica una conducta que no se había manifestado previamente o el plan previamente diseñado resulta ineficaz. *EC 56521.1.*

DERECHOS DE PROCEDIMIENTO / DESACUERDOS CON LAS ESCUELAS

Queja por incumplimiento

Un padre/ERH puede presentar una queja por incumplimiento ante el Departamento de Educación de California cuando el padre/ERH considere que el distrito escolar ha violado su deber bajo el IEP de un estudiante o las leyes de educación especial. Cualquier persona puede presentar una queja por incumplimiento (la persona no tiene que ser el titular de los derechos educativos del niño). *20 USC 1415(b)(6);300.507 a); 5 CCR 4650; 5 CCR 4600; EC 56500.2.*

La Alternativa para la Resolución de Disputas (*Alternative Dispute Resolution*, ADR) es un método informal para resolver desacuerdos que pudieran surgir en una reunión del IEP o con el proceso de educación especial en muchos distritos. La ADR proporciona opciones específicas para apoyar la comunicación abierta, promover la comprensión y llegar a acuerdos que apoyen al estudiante y fortalezcan las relaciones. La ADR está diseñada para satisfacer los intereses de las partes involucradas para tener un resultado mutuamente aceptable, en lugar de una decisión tomada únicamente por un tercero, un oficial de audiencia o un juez.

Debido proceso legal

Un padre/ERH puede solicitar una audiencia de debido proceso si están en desacuerdo con el distrito escolar con respecto a:

- La implementación del IEP del niño;
- La elegibilidad del estudiante para la educación especial;
- Las evaluaciones del estudiante;
- La asignación educativa del estudiante; o
- Los cambios realizados en el IEP del niño sin la aprobación del padre/ERH.

El padre/ERH puede presentar una queja por escrito ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH). Después de que se presenta una queja, el distrito escolar tiene 10 días para proporcionar una respuesta por escrito. *EC 56502*.

Disposición de permanencia

Si el padre/ERH solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante generalmente debe permanecer en su asignación actual con los servicios enumerados en el último IEP acordado hasta que se resuelva el desacuerdo. Esto se conoce como “disposición de permanencia”. *20 USC 1415(j); 34 CFR 300.518; EC 56505(d).*

Sesión de resolución

Dentro de los 15 días posteriores a la solicitud del debido proceso, el distrito escolar debe celebrar una sesión de resolución entre el padre/ERH y un representante del distrito que tenga autoridad para crear una obligación del distrito escolar con respecto a una resolución, a menos que ambas partes acepten renunciar a la sesión de resolución. El distrito escolar no puede llevar a un abogado a la sesión de resolución a menos que el padre/ERH lleve a un abogado. Si la sesión lleva a la resolución, las partes firman un acuerdo vinculante que se puede anular dentro de los tres días posteriores a la firma. Si las partes no llegan a una resolución, el siguiente paso es la mediación. *EC 56501.5*.

Mediación

Después de solicitar el debido proceso, el padre/ERH tiene la opción de mediar la disputa con el distrito escolar. Durante el tiempo de este proceso de mediación, el estudiante generalmente tiene derecho a permanecer en su ubicación escolar actual. Un abogado puede representar a cualquiera de las partes en la mediación. La mediación es voluntaria. Si el padre/ERH procede a una mediación con el distrito, la OAH proporcionará un mediador neutral. Todas las pláticas son confidenciales. Si no se llega a un acuerdo, las partes proceden a la audiencia. *20 USC 1415e; 34 CFR 300.506, EC 56501(b)(1)-(2); EC 56503.*

Audiencia del debido proceso legal

Por lo menos cinco días antes de la audiencia, el padre/ERH y el distrito escolar deben proporcionar a la OAH y entre sí copias de lo siguiente:

- Todos los documentos que se espera que se presenten en la audiencia; y
- Una lista de todos los testigos y su área general de testimonio que las partes tienen la intención de presentar en la audiencia.*EC 56505(e).*

La audiencia del debido proceso debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sean razonablemente convenientes para el padre /ERH y el estudiante.*EC 56505 b).*

Un oficial de audiencia imparcial de la OAH debe llevar a cabo la audiencia. *20 USC 1415(f)(3); 34 CFR 300.511(c); EC 56505 c).*

En la audiencia, ambas partes tienen derecho a hacer declaraciones de apertura y cierre; presentar pruebas y confrontar, interrogar y obligar a la asistencia de testigos; tener un expediente literal escrito o electrónico de la audiencia; y recibir una decisión escrita o electrónica del oficial de audiencias. *EC 56505.*

Ejemplos de remedios del debido proceso

- *Educación compensatoria: un remedio equiparable para compensar la* educación perdida debido a la violación de la FAPE por parte del distrito escolar.
- *Reembolso de la matrícula:* los padres/ERH que muden a sus hijos a la escuela privada pueden tener derecho a reembolso si prevalecen en una audiencia de debido proceso.
- Evaluaciones adicionales o evaluaciones educativas independientes (IEE).
- Servicios adicionales o un aumento de los servicios existentes.
- Cambios en la asignación.

Educación Especial (continuación)

- Honorarios de abogados. *20 USC 1415(i)(3).*

OTRAS LEYES Y POLÍTICAS RELEVANTES

Comité de Evaluación Pedagógica (Student Study Team, SST): Un SST es una función de la educación general, no de la educación especial, y se rige por la política del distrito escolar en lugar de la ley federal o estatal. Las escuelas no pueden exigir que los padres tengan un SST antes de un IEP o una referencia para una evaluación de educación especial. Los estudiantes que tienen dificultades en la escuela pueden ser referidos con un SST. Un SST puede ser el primer paso para determinar si un estudiante necesita servicios de educación especial, pero no se puede exigir. Una vez que se hace una solicitud de evaluación, el distrito escolar debe responder por escrito dentro de los siguientes 15 días naturales. *EC 56321.*

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (*Rehabilitation Act*) de 1973 brinda servicios a los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que afecta sustancialmente una actividad importante de la vida, incluyendo el aprendizaje.*34 CFR104.3(j).* Ejemplos de discapacidades calificadas son asma, alergias, diabetes, ADD y TDAH. Si el estudiante califica, el distrito escolar debe preparar un plan que describa los servicios especiales, adaptaciones y modificaciones que se implementarán para ayudar al estudiante. Los estudiantes que califican bajo la IDEA generalmente califican para las protecciones menores de la sección 504, pero hay algunos estudiantes que *solo* califican para la sección 504.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LA 504 Y LA IDEA:

Por lo general, la Sección 504 cubre un grupo más amplio de estudiantes que la IDEA. Tanto un Plan 504 como un IEP bajo la IDEA requieren que los distritos escolares brinden a los estudiantes con discapacidades la FAPE; sin embargo, hay menos salvaguardas de procedimiento bajo los planes de la Sección 504. Mientras que un IEP bajo la IDEA se rige por un amplio cuerpo de leyes y regulaciones estatales y federales, cada distrito escolar tendrá su propia política de la Sección 504.

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

Las suspensiones y expulsiones son dos tipos de disciplina escolar. Ambos se rigen por *EC 48900-48927.* Una suspensión es una remoción a corto plazo de la escuela. *EC 48925(d).* Una expulsión es una remoción a más largo plazo de todo un distrito escolar. *EC 48925 (b).*

Con el fin de suspender o expulsar legalmente a un estudiante, el distrito escolar del estudiante debe probar que el estudiante cometió un acto que está prohibido por el Código de Educación y relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela. *EC 48900(s).*

Juntas de Revisión de Asistencia Escolar (*School Attendance Review Boards*)

La EC 48320 mejora la aplicación de las leyes de educación obligatorias y desvía a los estudiantes con problemas de asistencia a la escuela o de conducta del sistema de justicia juvenil hasta que se hayan agotado todos los recursos disponibles. La Sección 48321 de la EC proporciona varias estructuras organizativas para las Juntas de Revisión de la Asistencia Escolar (SARB) a nivel local y del condado para crear una red de seguridad para los estudiantes con problemas persistentes de asistencia o conducta. Aunque el objetivo de las SARB es mantener a los estudiantes en la escuela y brindarles una experiencia educativa significativa, las SARB tienen el poder, cuando es necesario, de referir a los estudiantes y sus padres o tutores con el tribunal. http://www.cde.ca.gov/ls/ai/sb/.

Actos prohibidos

Las descripciones de los actos prohibidos figuran en las *EC 48900, 48900.2-48900.4*y *48900.7*. Por ejemplo, los actos prohibidos incluyen, entre otros, la posesión de un arma, posesión de drogas o alcohol, y peleas. Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por muchos actos, pero *no* deben ser suspendidos o expulsados por estar ausentes, retrasados o ausentes de las actividades escolares. *EC 48900(w).*

Conexión con la escuela

El acto debe estar relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela en cualquier distrito escolar. “Relacionado” incluye, entre otros, los actos cometidos en los terrenos de la escuela, mientras va o viene de la escuela, durante el período del almuerzo (dentro o fuera del campus), y durante o mientras va o viene de una actividad auspiciada por la escuela. *EC 48900(s).*

ALTERNATIVAS A LA DISCIPLINA

Si bien los distritos escolares han tenido durante mucho tiempo discreción para usar alternativas a la suspensión y a la expulsión, la legislatura de California, a través de AB 1729 (2012), reconoció el daño considerable causado por el uso excesivo de la suspensión y la expulsión, incluyendo menor rendimiento académico, tasas de graduación más bajas, peores climas escolares generales y el impacto desproporcionado en ciertas poblaciones estudiantiles vulnerables; hizo hincapié en la necesidad de realizar intervenciones efectivas para la conducta problemática de los estudiantes; y aclaró el amplio alcance de la discreción que los funcionarios escolares tienen para usar prácticas de disciplina escolar que no sean la suspensión y la expulsión.

Las alternativas a la suspensión y a la expulsión deben ser adecuadas para la edad y estar “diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del estudiante”. *EC 48900(v).* Otros medios para corregir el comportamiento inadecuado de los estudiantes pueden incluir reuniones, manejo de casos, asesoría, evaluaciones, apoyos para la mejora de la conducta, servicio comunitario y una variedad de programas, como aquellos que abordan la conducta prosocial, control de la ira, justicia restaurativa. Véase *EC 48900.5(b)* para obtener una lista completa de las alternativas reconocidas a la disciplina escolar tradicional.

Para la mayoría de las ofensas, se requiere que se hayan probado alternativas *y* se haya determinado que la mala conducta de un estudiante no se ha corregido *antes* de que el estudiante pueda ser suspendido.*EC 48900.5 a).*

SUSPENSIONES

Procedimientos de suspensión

Una suspensión debe ir precedida de una conferencia informal a menos que exista una “situación de emergencia”. En la conferencia, al estudiante se le debe informar del motivo de la acción disciplinaria y de la evidencia en su contra, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa. *EC 48911(b)-c).* Una “situación de emergencia” significa que un administrador de la escuela ha determinado que existe “un peligro claro y evidente para la vida, la seguridad o la salud del estudiante o del personal de la escuela”. En esta situación, el estudiante puede ser suspendido sin una conferencia de suspensión previa, pero debe ser notificado del derecho a regresar a la escuela para una conferencia que se llevará a cabo dentro de los siguientes dos días escolares. Si el estudiante no puede asistir a una conferencia dentro de los siguientes dos días escolares, la conferencia debe celebrarse tan pronto como el estudiante pueda regresar. *EC 48911 c).*

En el momento de una suspensión, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el titular de los derechos educativos del estudiante (ver la Hoja informativa sobre Toma de Decisiones Educativas para Jóvenes de Crianza) por teléfono o en persona. *EC 48911(d)*. Además, el titular de los derechos educativos debe recibir una notificación por escrito de la suspensión *(EC 48911(d))* y puede solicitar una reunión con los funcionarios de la escuela para platicar sobre la causa y la duración de la suspensión, las políticas escolares y otros asuntos pertinentes. *EC 48914.*
Aunque una escuela puede solicitar que un titular de derechos educativos asista a una conferencia para platicar sobre el comportamiento del estudiante, la escuela tiene prohibido penalizar al estudiante (incluyendo retrasar la reincorporación a la escuela) si el titular de los derechos educativos no asiste. *EC 48911(f).*

Límites de suspensiones

Por lo general, las escuelas están obligadas a probar otros medios para corregir la conducta de un estudiante antes de imponer una suspensión. Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido por una primera ofensa si un administrador de la escuela determina que la presencia del estudiante en la escuela “representa un peligro para las personas”. *EC 48900.5 a).* Desde ENE/2013, ya no es legal que un estudiante sea suspendido por una primera ofensa con el argumento de que la presencia del estudiante en la escuela “representa un peligro para la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción”. *AB 1729 (2012).*

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar (continuación)

Un estudiante también puede ser suspendido por una primera ofensa por ciertos actos prohibidos, tales como:

- Causar o amenazar con provocar lesiones físicas a otra persona, o usar la fuerza o la violencia intencionalmente sobre otra persona, excepto en defensa propia;
- Poseer, vender o proporcionar de otro modo un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso;
- Poseer, utilizar, vender o proporcionar o estar bajo los efectos de una sustancia controlada de manera ilegal;
- Haber ofrecido, arreglado o negociado para vender una sustancia controlada de manera ilegal; o
- Haber cometido o intentado cometer robo o extorsión.

EC 48900.5(a), 48900(a)-(e).

Si se impone una suspensión, no debe exceder, con pocas excepciones, 5 días escolares consecutivos o 20 días por año *escolar. EC 48911(a).*

Excepciones

Un estudiante puede ser suspendido hasta por 30 días en total en un año escolar si se le inscribe o traslada a otra escuela por razones disciplinarias. *EC 48903*.

Un estudiante que ha sido recomendado para la expulsión puede ser suspendido durante el tiempo que la junta escolar tarde en tomar su decisión sobre la expulsión. Antes de extender la suspensión, la escuela debe celebrar una reunión a la que el estudiante y su titular de derechos educativos hayan sido invitados y debe determinar que la presencia del estudiante en la escuela o en una asignación escolar alternativa "representaría un peligro para las personas o la propiedad o la amenaza de interrumpir el proceso de instrucción". Si el estudiante es un niño de crianza o de libertad condicional, el distrito escolar también debe invitar al abogado del niño y a un representante apropiado de la agencia de asignación del condado a esta reunión. Cualquier decisión de extender una suspensión de esta manera debe ser por escrito. *EC 48911(g).*

Incumplimiento de los trabajos escolares durante la suspensión

Es posible que se requiera que un estudiante complete las tareas y las pruebas incumplidas durante la suspensión. *EC 48913.*El trabajo escolar debe solicitarse a la escuela para que el estudiante lo complete mientras está fuera de la escuela por suspensión.

Aula de suspensión supervisada

Algunas suspensiones se pueden llevar a cabo en un aula de suspensión supervisada en lugar de fuera de los terrenos de la escuela. El aula o la escuela deben promover el cumplimiento del trabajo escolar y de las pruebas que el estudiante no realice durante la suspensión y poner a disposición los servicios adecuados de asesoría. La escuela debe notificar al titular de los derechos educativos del estudiante en el momento en que asigne al estudiante al aula de suspensión. El aviso debe ser por escrito si el estudiante estará en el aula de suspensión por más de un período de clase. *EC 48911.1.* En la mayoría de los casos, la suspensión supervisada, como la suspensión fuera de la escuela, debe utilizarse solo cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. *EC 48900.5(a)*.

EXPULSIONES

Discreción para no expulsar

Para la mayoría de los actos que violan el código de educación, los funcionarios de la escuela tienen discreción de no recomendar la expulsión, y la junta de gobierno tiene discreción para no expulsar. Pueden decidir que la expulsión sería inadecuada dadas las circunstancias. *EC 48915(a)-(b), (e).* Los funcionarios de la escuela deben determinar si están recomendando la expulsión "lo más rápido posible" para que un estudiante no pierda tiempo de instrucción.*EC 48915(a)(2)*.

Expulsiones obligatorias

La ley exige la expulsión por una pequeña categoría de actos. Esos actos son delitos con armas de fuego (pero no posesión de un arma de fuego falsa), blandir un cuchillo a otra persona, vender sustancias controladas, cometer o intentar cometer agresión sexual o agresión, y poseer un explosivo. *EC 48915(c)-(d).*

Procedimientos de expulsión

Un estudiante que se recomienda para la expulsión tiene derechos de debido proceso. Incluyen:

- El derecho a una audiencia celebrada dentro de los 30 días escolares desde la fecha en que un funcionario de la escuela determinó que el estudiante cometió el acto, a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para posponer la audiencia. El estudiante tiene derecho a por lo menos una prórroga de 30 días y puede pedir más. *EC 48918(a).*
- El derecho a recibir una notificación por escrito de la audiencia con al menos 10 días naturales de anticipación. El aviso debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, una declaración de los hechos y cargos específicos que son la base de la recomendación de expulsión, una copia de las reglas disciplinarias del distrito, y una lista de los derechos del estudiante y del titular de los derechos educativos. *EC 48918(b).* Si el estudiante es un estudiante de crianza o libertad condicional y la decisión de recomendar la expulsión es un acto discrecional, el distrito escolar también debe proporcionar el aviso de audiencia al abogado del estudiante y un representante adecuado de la agencia de asignación del condado por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de la audiencia. *EC 48918.1(a)(1).*
- Para las recomendaciones de expulsión obligatorias que involucran a estudiantes de crianza y libertad condicional, el distrito escolar puede, pero no está obligado a hacerlo, proporcionar este aviso al abogado del estudiante y al representante de la agencia de asignación del condado al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. *EC 48918.1(a)(2).*
- El derecho a llevar a un abogado u otro defensor a la audiencia. *EC 48918(b)(5).*
- El derecho a recibir copias de los documentos que se utilizarán en la audiencia, a cuestionar a todos los testigos y las pruebas en la audiencia, y a llevar a sus propios testigos y pruebas a la audiencia.*EC 48918(b)(5).*
- El derecho a pedir a la junta de gobierno que cite a testigos. *EC 48918(i*).
- El derecho a recibir la decisión escrita de la junta de gobierno sobre la recomendación de expulsión dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia o, en algunas situaciones, dentro de los 40 días escolares siguientes al comienzo de la suspensión por el incidente en cuestión. *EC 48918(a), j).*

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar (continuación)

- En caso de expulsión, (1) el derecho a recibir notificación del derecho a apelar y (2) el derecho a recibir educación mientras esté expulsado. *EC 48918(j).*

Hallazgos necesarios

Generalmente, para expulsar a un estudiante, una junta de gobierno debe hacer lo siguiente:

- Asegurarse de que los derechos del debido proceso del estudiante, incluidos los plazos y los procedimientos, no se violen.
- Hallar que el estudiante cometió un acto prohibido que estaba relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela.
- Excepto en el caso de las expulsiones obligatorias, hallar uno o ambos de los siguientes puntos:
  - Que otros medios de corrección no son factibles o que repetidamente no han logrado una conducta adecuada.
  - Que, debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante representa un peligro continuo para la seguridad física del estudiante u otros.

EC 48915(a)-(e), 48918.

Apelaciones

Si una junta de gobierno ordena la expulsión, el estudiante tiene hasta 30 días a partir de la fecha de la decisión de expulsión para apelar a la junta de educación del condado. *EC 48919.* Existen motivos limitados de apelación (por ejemplo, si la audiencia fue justa, si las pruebas pertinentes no se pudieron mostrar o se excluyeron indebidamente) y muchas normas que deben seguirse en el proceso de apelaciones. *EC 48919-23.* No hay otros recursos administrativos por encima del nivel de la junta educativa del condado. *EC48924.* Cualquier apelación adicional debe llevarse a cabo en el tribunal.

Educación durante la expulsión

El distrito escolar debe asegurarse de que se proporcione un programa educativo a un estudiante expulsado durante todo el período de la expulsión. *EC 48916.1, 48915(f).* La decisión de expulsión por escrito debe especificar la colocación educativa alternativa. *EC 48918(j)(2).*

Plan de rehabilitación

En el momento de la expulsión, la junta de gobierno también debe recomendar un plan de rehabilitación, que se tomará en cuenta cuando el estudiante solicite la readmisión al distrito. El plan puede incluir recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, asesoría, empleo, servicio comunitario y otros programas de rehabilitación. *EC 48916(b).*

Para las expulsiones relacionadas con sustancias controladas o alcohol, la junta escolar puede requerir, con el consentimiento de los padres/ERH, la inscripción en un programa de rehabilitación de drogas. *EC 48916.5.*

Readmisión después de la expulsión

Una orden de expulsión permanece vigente hasta que el distrito escolar ordena la readmisión. La fecha en que un estudiante debe ser considerado para la readmisión al distrito debe fijarla la junta de gobierno al momento de tomar la decisión de expulsar. La fecha no debe ser *posterior a:*

- Para expulsiones obligatorias, un año a partir de la fecha de la expulsión.
- Para las expulsiones no obligatorias, el último día del semestre siguiente al semestre en el que se produjo la expulsión.
- Para las expulsiones no obligatorias durante las sesiones de verano o entre sesiones de programas durante todo el año, el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o entre sesiones en la que se produjo la expulsión.

La junta de gobierno puede fijar una fecha anterior a estos períodos máximos de tiempo. *EC 48916(a).*

Un estudiante debe seguir las reglas y procedimientos del distrito para solicitar la readmisión, que deben proporcionarse en el momento de tomar la decisión de expulsar. Una vez completado el proceso, la junta de gobierno debe readmitir al estudiante a menos que encuentre que el estudiante no completó el plan de rehabilitación o "continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros alumnos o empleados del distrito escolar". *EC 48916(c).*

Si se niega la readmisión, la junta de gobierno debe dar notificación por escrito de la(s) razón(es) para la negativa y ofrecer al estudiante un programa educativo. *EC 48916(d)-e).*

Inscripción en otro distrito

Un estudiante puede solicitar la inscripción en otro distrito escolar durante el período de expulsión. Un estudiante expulsado debe revelar que tiene una expulsión en curso al momento de la inscripción. Se deben seguir ciertos procedimientos, incluyendo una audiencia para determinar si el estudiante representa un peligro para los estudiantes o el personal del nuevo distrito. No se garantiza la inscripción, y cualquier inscripción que esté permitida puede estar limitada a ciertos tipos de programas educativos o condiciones específicas. *EC 48915.1-.2.*

Expulsiones suspendidas

Una junta de gobierno puede decidir expulsar a un estudiante, pero suspender la ejecución de la orden de expulsión. Una "expulsión suspendida" es una expulsión real que pone a un estudiante en estado de prueba y le permite inscribirse en un programa educativo que la junta escolar considere adecuado para rehabilitar al estudiante. *EC 48917(a), c).* Si el estudiante viola alguna regla de conducta durante el período de prueba, la junta escolar puede revocar la suspensión y expulsar al estudiante bajo los términos de la orden de expulsión original. *EC 48917(d).*

Si el estudiante completa satisfactoriamente el programa de rehabilitación, debe ser reinstalado en una escuela del distrito, y la junta de gobierno puede ordenar que los registros de expulsión se eliminen. *EC 48917(e).*

La decisión de una junta de gobierno de suspender la ejecución de una orden de expulsión no afecta el plazo para apelar la expulsión a la junta de educación del condado. Si un estudiante desea apelar la expulsión, debe hacerlo dentro de los 30 días desde la decisión de expulsar, independientemente de si la orden de expulsión está suspendida; de lo contrario, pierde el derecho a apelar. *EC 48917(f).*

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar (continuación)

TRASLADOS INVOLUNTARIOS

En algunas situaciones, un estudiante puede ser trasladado en contra de los deseos de su titular de los derechos de educación al distrito escolar o escuela diurna comunitaria por razones que pueden o no estar relacionadas con la disciplina escolar. Los procedimientos específicos y los derechos relacionados con los traslados involuntarios deben aparecer en las políticas escritas del distrito escolar. *EC48432.5,48662*.

Traslado involuntario a escuelas de recuperación

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante que tenga por lo menos 16 años de edad a su escuela de continuación por ciertos actos prohibidos o por ausentismo habitual o problemas de asistencia. Antes de la transferencia, el estudiante y su titular de derechos educativos tienen derecho a una notificación por escrito y una audiencia para discutir el(los) motivo(s) de la transferencia propuesta y presentar y cuestionar las pruebas pertinentes y a los testigos. Ninguna de las personas involucradas en la decisión final de traslado involuntario será el personal de la escuela donde el estudiante está inscrito. No se debe trasladar involuntariamente a un estudiante a menos que se hayan probado otros medios y se haya juzgado que estos no mejoraron la conducta del estudiante, o a menos que el estudiante haya cometido un acto prohibido y su "presencia represente un peligro para personas o bienes o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción". Una decisión final de traslado debe hacerse por escrito y puede estar sujeta a revisión periódica. Por lo general, un traslado no debe extenderse más allá del semestre siguiente al semestre en el que se produjo el acto o actos que condujeron directamente al traslado. *EC 48432.5.*

Traslados voluntarios a escuelas de recuperación

Se aplican diferentes leyes, políticas y procedimientos a las transferencias voluntarias, a diferencia de las transferencias involuntarias, a las escuelas de recuperación, incluyendo el requisito de que la decisión de trasladar voluntariamente a un estudiante debe ser lo más conveniente en el aspecto educativo según lo determinado por su titular de derechos educativos y que los traslados voluntarios no se utilicen como alternativa a la expulsión a menos que se hayan intentado medios alternativos de corrección de conformidad con *EC 48900.5* y *48432.3*.

Traslado a las escuelas diurnas comunitarias

Un distrito escolar puede trasladar a un estudiante a su escuela diurna comunitaria si el estudiante ha sido expulsado, ha sido referido para la libertad condicional bajo el Código de Previsión Social de California, o ha sido referido con la escuela diurna comunitaria por una junta de revisión de asistencia a la escuela u otro proceso de referencia a nivel de distrito. *EC 48662.*

NOTIFICACIONES DE DISCIPLINA ESCOLAR PARA NIÑOS DE CRIANZA

Las notificaciones e invitaciones relacionados con la disciplina escolar que un distrito escolar proporciona a un abogado de crianza o de libertad condicional y a un representante adecuado de la agencia de asignación del condado (véase la Hoja informativa sobre Educación Especial) las puede proporcionar el enlace educativo del distrito para niños de crianza, si así lo designa el superintendente del distrito. *EC 48853.5(d)*. Si así se designa, el enlace educativo proporcionará notificaciones de lo siguiente:

- Procesos pendientes de expulsión si la decisión de recomendar la expulsión es un acto discrecional;
- Procesos pendientes para extender una suspensión hasta que se dicte una decisión de expulsión si la decisión de recomendar la expulsión es un acto discrecional;
- Si el niño de crianza es una persona con necesidades excepcionales, determinaciones de manifestación pendientes si el distrito escolar ha propuesto un cambio de ubicación debido a un acto por el cual la decisión de recomendar la expulsión es a discreción del director del superintendente del distrito. *EC 48853.5(d)*.

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de los niños de crianza, los abogados (o su bufete de abogados u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada Dependencia Local de Educación (LEA) que atiende a sus clientes en el condado de jurisdicción del tribunal.

Además, el cuidador de un niño de crianza o el titular de los derechos educativos puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4)*.

REGISTROS DE DISCIPLINA

El titular de los derechos educativos de un estudiante tiene el derecho de agregar al expediente escolar del estudiante una declaración escrita o una respuesta a cualquier acción disciplinaria que aparezca en el expediente del estudiante. *EC 49072*.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Las protecciones de la IDEA se aplican a los estudiantes que reúnen los requisitos para recibir educación especial y a los estudiantes cuya escuela se considera que tiene conocimiento de que el niño podría tener una discapacidad (es decir, estudiantes que aún no se ha determinado que reúnan los requisitos para recibir los servicios, pero la escuela tenía conocimiento de una discapacidad, incluidos los estudiantes que han sido referidos para la evaluación inicial). *34 CFR300.534*. Si se hace una solicitud de una evaluación de educación especial antes del período disciplinario, la evaluación se debe llevar a cabo, mantener el IEP, y mantener una determinación de manifestación del IEP antes de que se pueda instituir más disciplina. Si se realiza una solicitud de evaluación de educación especial durante el período disciplinario, debe llevarse a cabo de manera expedita. *20 USC1415(k)(5)(D)(ii); 34 CFR 300.534(d)(2).* Los estudiantes que no entran en estas categorías pueden ser disciplinados como estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(5)(D); 34 CFR 300.534(d).*

NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DISCIPLINARIA

El titular de los derechos educativos de un estudiante tiene derecho recibir notificación de la decisión de una LEA de tomar medidas disciplinarias y de sus derechos procesales el mismo día en que se tome la decisión. *20 USC 1415(k)(1)(H); 34 CFR 300.530(h).*

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar (continuación)

UMBRAL DE LOS 10 DÍAS

Un estudiante con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil puede ser mudado de su asignación educativa actual a un "entorno educativo provisional alternativo" adecuado, a otro entorno, o puede ser suspendido por hasta 10 días escolares, en tanto que dichas medidas disciplinarias similares también se tomen contra estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(1)(B); 34 CFR 300.530(b).*

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si debe cambiar la asignación de un estudiante con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil. *20 USC 1415(k)(1)(A); 34 CFR 300.530(a).*

Un "cambio de asignación" de más de 10 días escolares podría ser el resultado de una suspensión prolongada de más de 10 días escolares consecutivos, a la espera de una audiencia de expulsión; de un patrón de suspensiones o remociones de más de 10 días escolares en un año escolar, basado en conducta similar; o de la asignación a un "entorno educativo provisional alternativo" (véase más adelante); o de una expulsión. *Véase 34 CFR 300.536.*

Si una LEA desea cambiar la asignación de un estudiante con una discapacidad por más de 10 días escolares debido a una violación de un código de conducta estudiantil, debe convocar a una reunión del IEP para hacer una "determinación de manifestación". La reunión debe celebrarse dentro de los 10 días escolares posteriores a la decisión de la LEA de buscar el cambio de asignación. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e).* Si el estudiante es un niño de crianza o en libertad condicional (como se define en la EC 48853.5) y el cambio de asignación resultaría de una recomendación de expulsión discrecional (en lugar de obligatoria), la LEA debe invitar al abogado del estudiante y a un representante adecuado de la agencia de asignación del condado para participar en la reunión. *EC 48915.5(d).*

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido removido de su asignación durante más de 10 días escolares en el mismo año escolar, tiene derecho a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) durante los días posteriores a la expulsión. *34 CFR 300.530(b)(2).*

ENTORNO EDUCATIVO PROVISIONAL ALTERNATIVO (*INTERIM ALTERNATIVE EDUCATIONAL SETTING*, IAES)

Una escuela puede trasladar a un estudiante con una discapacidad a un IAES durante no más de 45 días escolares, independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante, en relación con una actividad escolar, tiene un arma; utiliza, vende o solicita la venta de una sustancia controlada intencionalmente; o inflige lesiones corporales graves a otra persona. Las lesiones corporales graves se han interpretado en la jurisprudencia como aquellas lesiones que son graves, incluyendo mutilación. A menudo se halla que las lesiones que no requieren hospitalización no cumplen con este estándar. *20 USC 1415(k)(1)(G); 34 CFR300.530(g); véase 20 USC 1415(k)(7) (definición* de estas violaciones); *34 CFR 300.530(i).*

DETERMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

En la reunión de determinación de la manifestación, el equipo del IEP debe considerar toda la información relevante para determinar si la conducta en cuestión (1) fue causada por, o tuvo una relación considerable con, la discapacidad del estudiante o (2) fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la LEA. Si la respuesta a cualquiera de los elementos es "sí", la conducta se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e).*

Hallazgo de manifestación

Si el equipo del IEP halla que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad:

- Se debe llevar a cabo una evaluación de la conducta funcional (FBA) si aún no se ha hecho. (Véase la Hoja informativa sobre Educación Especial.)
- Se debe elaborar e implementar un plan de intervención para modificar la conducta (BIP) o, si ya existe, revisarlo y modificarlo para abordar la conducta.
- El estudiante debe ser devuelto a la asignación de la cual fue removido, a menos que el equipo del IEP acepte un cambio de asignación como parte del BIP o el estudiante fue trasladado a un "entorno educativo provisional alternativo". *20 EE.UU.C1415(k)(1)(F); 34 CFR 300.530(f).*

Si el equipo del IEP determina que la conducta del estudiante fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la LEA, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar las deficiencias. *34 CFR 300.530(e)(3).*

Hallazgo de ninguna manifestación

Si el equipo del IEP halla que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad:

- La escuela puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que lo haría con un estudiante sin discapacidades.
- El estudiante debe seguir recibiendo la FAPE, lo que permite al estudiante participar en el plan de estudios de educación general y progresar hacia sus metas del IEP.
- El estudiante debe recibir, según corresponda, un FBA y Servicios de Intervención para Modificar la Conducta (BIS) y modificaciones que estén diseñadas para abordar la violación de la conducta para que no se repita. *20 USC 1415(k)(1)(C)-(D); 34 CFR 300.530(c)-(d).*

Desacuerdos del equipo del IEP

Cualquier desacuerdo relacionado con la determinación de la manifestación o asignación puede resolverse a través de un debido proceso expedito, que debe llevarse a cabo dentro de los 20 días escolares posteriores a una solicitud. El oficial de audiencias puede devolver al estudiante a la asignación de la que fue removido o asignarlo temporalmente a un "entorno educativo provisional alternativo" adecuado (IAES). En espera de la decisión de la audiencia, un estudiante que fue asignado a una IAES debe permanecer en ese entorno a menos que la asignación se venza (no más de 45 días escolares) o el equipo del IEP acuerde lo contrario. *20 USC 1415(k)(3)-(4); 34 CFR 300.532-300.533.* El entorno lo debe determinar el equipo del IEP. *20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.531.*

Los estudiantes en estos entornos tienen los mismos derechos a la FAPE, FBA y BIS que los estudiantes a quienes no se halló manifestación. *20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR 300.530(d).*

Hoja informativa número cinco

Disciplina Escolar (continuación)

REFERENCIA CON LOS CUERPOS POLICIALES

Una LEA que informa de un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad debe asegurarse de que se envíen las copias de los registros de educación especial del estudiante a las autoridades policiales a las que se denuncia el delito. *20 USC 1415(k)(6)(B); 34 CFR 300.535(b).*

Hoja informativa número seis

Requisitos para Exención de Graduación de Jóvenes de Crianza

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

La clave para mejorar los resultados para los jóvenes en cuidado de crianza y exalumnos de la escuela del tribunal juvenil es identificar los obstáculos específicos para su éxito educativo y trabajar para eliminarlos.

California establece los requisitos mínimos de graduación de la escuela preparatoria. Sin embargo, los distritos escolares pueden requerir que los estudiantes completen cursos adicionales por encima de los requisitos estatales mínimos para graduarse de la escuela preparatoria. A los jóvenes de crianza que se trasladan de escuelas preparatorias se les puede exigir que completen requisitos locales de graduación diferentes o adicionales en su nuevo distrito escolar. A menudo, no pueden completar estos requisitos dentro de los cuatro años de la escuela preparatoria. Los Proyectos de Ley de la Asamblea 167 (2009) y 216 (2013), codificados en *EC 51225.1*, eximen a los estudiantes de hogares de crianza de los requisitos de graduación local bajo ciertas condiciones.

EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS LOCALES DE GRADUCIÓN

No obstante cualquier otra ley, un distrito escolar (y ahora las escuelas autónomas) eximirá a un estudiante de hogar de crianza o a un exalumno de la escuela del tribunal juvenil que se traslade entre escuelas en cualquier momento después de la finalización del segundo año de la escuela preparatoria del estudiante de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta de gobierno del distrito escolar que se suman a los requisitos de curso estatales especificados en LA EC *51225.3* , a menos que el distrito escolar halle que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito escolar a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de la escuela preparatoria. *EC 51225.1*.

Un estudiante debe cumplir con cada uno de los siguientes requisitos de elegibilidad para graduarse bajo la exención:

1. El joven debe ser un estudiante de hogar de crianza o un exalumno de la escuela del tribunal juvenil. No importa dónde vivan. Los jóvenes pueden ser retirados de su hogar de conformidad con la Sección 309 de WIC o sujetos a una petición presentada bajo las Secciones 300 o 602 de WIC. *EC 51225.2.*

2. Los jóvenes deben haberse trasladado de escuelas después de su segundo año de escuela preparatoria.

   Para determinar si un joven está en el tercer o cuarto año de la escuela preparatoria, el distrito escolar puede usar el número de créditos ganados hasta la fecha del traslado o la duración total de la inscripción en la escuela preparatoria, lo que haga que el joven reúna los requisitos para recibir la exención. *EC 51225.1 c).*

   Nota: Las escuelas, los jóvenes, los titulares de derechos educativos, los trabajadores sociales y los oficiales de libertad condicional no pueden solicitar ni requerir un traslado escolar con el único propósito de hacer que un joven reúna los requisitos para recibir la exención AB 167/216 de los requisitos de graduación. *EC 51225.1(k)-(l).*

3. Los jóvenes deben completar todos los requisitos de graduación de California.

   California requiere que los estudiantes completen todos los siguientes cursos de un año, a menos que se especifique lo contrario, para recibir un diploma de graduación de la escuela secundaria, *EC 51225.3(a):*

   - Tres cursos de Inglés.
   - Dos cursos de Matemáticas, incluyendo un año de Álgebra I a menos que haya terminado previamente. *EC 51224.5*.
   - Dos cursos de Ciencias, incluyendo Ciencias Biológicas y Físicas.
   - Tres cursos de Estudios Sociales, incluyendo Historia de los Estados Unidos; Historia Mundial; un curso de un semestre de Gobierno Estadounidense y Civismo; y un curso de un semestre de Economía.
   - Un curso de Artes Visuales/Escénicas, Lengua Extranjera o Educación Técnica Profesional. El lenguaje estadounidense de señas califica como lengua extranjera.
   - Dos cursos de Educación Física, a menos que estén exentos.

4. El distrito debe hallar que el joven no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales adicionales dentro de los cuatro años de la escuela preparatoria.

   Si el distrito escolar halla que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria, entonces el joven debe completar estos requisitos adicionales para graduarse.*EC 51225.1.*

Si el joven de crianza está exento de los requisitos de graduación locales y completa los requisitos de los cursos a nivel estatal antes del final de su cuarto año de escuela preparatoria y ese estudiante de lo contrario tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, una escuela o distrito escolar no exigirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de escuela preparatoria. *EC 51225.1(e).*

Si el joven de crianza está exento de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar notificará al estudiante y al ERH cómo cualquiera de los requisitos que se eximen afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria y brindará información sobre las oportunidades de traslado a través de los Colegios Comunitarios de California. *EC 51225.1.(f).*

Hoja informativa número seis

Requisitos para Exención de Graduación de Jóvenes de Crianza (continuación)

Un joven de crianza que reúna los requisitos para la exención y que de otro modo tenga derecho a seguir asistiendo a la escuela no estará obligado a aceptar la exención ni se le negará la inscripción a, o la capacidad de completar, cursos para los que reúne los requisitos, incluidos los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior (EC *51225.2(e)*), independientemente de si esos cursos son necesarios para los requisitos de graduación en todo el estado. El titular de los derechos educativos de un joven determina si la utilización de la exención de graduación es lo más conveniente para el joven.

QUINTO AÑO DE ESCUELA PREPARATORIA

Si el distrito escolar determina que el estudiante en cuidado de crianza temporal es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito escolar dentro del quinto año de escuela preparatoria del estudiante, el distrito escolar hará lo siguiente:

- Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar.
- Informar al estudiante, y a la persona que posee los derechos educativos, acerca de cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
- Brindar información sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
- Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar al llegar a un acuerdo con el titular de los derechos educativos o con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más.*EC 51225.1 b).*

RAZONABILIDAD

Las determinaciones sobre si un estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de un distrito deben hacerse de manera individual. Los siguientes son factores clave que se deben considerar: (1) las habilidades académicas de los jóvenes (por ejemplo, resultados de las pruebas estatales, calificaciones); (2) cursos completados y créditos ganados; 3) la naturaleza y el alcance de los requisitos adicionales del distrito; 4) número de semestres restantes antes de que los jóvenes completen cuatro años de la escuela preparatoria; y (5) si los jóvenes pueden completar requisitos adicionales del distrito sin tomar cursos antes/después del día escolar regular.

Al tomar esta determinación, el distrito y el enlace juvenil de crianza del distrito deben consultar con el cuidador del joven, el titular de los derechos educativos del joven, el trabajador social o el oficial de libertad condicional del joven, y cualquier otra persona familiarizada con el joven y su historial educativo.

Nota: Si un joven no reúne inicialmente los requisitos para recibir la exención de graduación cuando se traslada por primera vez, tiene derecho a pedir una nueva consideración para ver si reúne los requisitos en cualquier momento posterior. Si el joven cumple con los criterios de elegibilidad, el distrito escolar debe hallar que el joven reúne los requisitos si el estudiante solicita una exención y el estudiante califica para la exención. *EC 51225.1(h).*

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha en que el estudiante de cuidado de crianza temporal o un exalumno de la escuela del tribunal juvenil que pudiera calificar para la exención de graduación local se traslada a una escuela, el distrito escolar notificará al estudiante, al titular de los derechos educativos y al trabajador social del estudiante u oficial de libertad condicional de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

El Proyecto de Ley 1166 de la Asamblea (2015) agregó que, si el distrito escolar no proporciona una notificación oportuna, el estudiante reunirá los requisitos para recibir la exención de los requisitos de graduación local una vez que se le haya notificado, incluso si esa notificación ocurre después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante, si el estudiante califica de otra manera para la exención. *EC 51225.1(d).*

DURACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD

Una vez que un joven reúne los requisitos para recibir una exención de los requisitos de graduación locales, su derecho a graduarse completando los requisitos mínimos del curso estatal se puede revocar, independientemente de si el caso del joven de crianza o de libertad condicional se cierra o si más tarde cambia de escuela de nuevo. *EC 51225.1(i)-j).*

QUEJA UNIFORME

Si se niega un derecho bajo esta ley, cualquier persona (incluyendo un joven, titular de los derechos de educación, trabajador social / oficial de libertad condicional, cuidador, representante legal) puede presentar una queja por escrito con el distrito escolar o la escuela autónoma bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes (*Uniform Complaint Procedures*). Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito, incluyendo una resolución propuesta, dentro de los siguientes 60 días. *EC 51225.1(m)(1).*

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE tendrá 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito. *EC 51225.1(m)(2).*

Si un distrito escolar halla que una queja tiene validez o si el Superintendente estatal halla que una apelación tiene validez, el distrito escolar proporcionará un remedio al estudiante afectado. *EC 51225.1(m)(3).*

ESCUELAS DEL TRIBUNAL JUVENIL Y LA EXENCIÓN DE GRADUACIÓN

Si un estudiante completa los requisitos de graduación de su distrito escolar de residencia mientras asiste a una escuela del tribunal juvenil, el estudiante recibirá un diploma de la escuela a la que asistió por última vez antes de la detención o el superintendente del condado puede emitir el diploma. *EC 48645.5(a).*

Cuando un estudiante que asista a una escuela del tribunal juvenil tenga derecho a un diploma de conformidad con la EC 48645.5(d), la oficina de educación del condado le notificará al estudiante, a su titular de los derechos educativos, y a su trabajador social u oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

- El derecho del estudiante a un diploma;
- La forma en que el trabajo del curso y otros requisitos de graduación adoptados por la oficina de educación del condado o la educación continua al momento de la liberación afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria;
- Información sobre las oportunidades de traslado disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- La opción del estudiante o de su titular de los derechos educativos de aplazar o rechazar la emisión de un diploma para cumplir con los requisitos de graduación del estado para que un estudiante pueda tomar cursos adicionales en la escuela del tribunal juvenil o, una vez liberado, en una escuela

Requisitos para Exención de Graduación de Jóvenes de Crianza (continuación)

operada por una entidad local de educación.

La oficina de educación del condado debe aconsejar al estudiante y a su titular de los derechos educativos, cuando esté decidiendo si elige rechazar la emisión de un diploma para cumplir con los requisitos de graduación del estado, considerar si el estudiante tiene altas probabilidades de inscribirse en una escuela operada por una entidad local de educación o escuela autónoma, beneficiarse de la instrucción continua, y graduarse de la escuela preparatoria. *EC 48645.7.*

Tras la liberación de la institución juvenil, el distrito en que el estudiante se inscriba evaluará si cumple con los requisitos para una exención de los requisitos de graduación local conforme a lo estipulado en *EC 51225.1*.

Hoja informativa número siete

Servicios de Transición para Apoyar la Universidad y la Carrera

Fuerza de Tareas para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Séptima edición, JUN/2019

INTRODUCCIÓN

A medida que los jóvenes transitan del cuidado de crianza temporal a la edad adulta, hay una variedad de apoyos establecidos para asegurar que puedan completar su educación preparatoria y transitar con éxito hacia la universidad y la carrera.

Bajo la Ley federal de Fomento de las Conexiones hacia el éxito y el Aumento de las Adopciones (*Fostering Connections to Success and Increasing Adoptions Act*) de 2008 y el Proyecto de Ley 12 de la Asamblea de California, los jóvenes de crianza pueden seguir reuniendo los requisitos para recibir los pagos del Programa de Asistencia para las Familias con Menores a Cargo: Cuidado de Crianza (*Aid to Families with Dependent Children-Foster Care*, AFDC-FC) y otros beneficios hasta los 21 años bajo ciertas condiciones. *WIC 11403.*

Los jóvenes que no califican para recibir los beneficios extendidos del cuidado de crianza AB 12, pero asisten a la escuela preparatoria, a un programa vocacional o a un programa de GED a tiempo completo, y se espera que completen razonablemente el programa o reciban un certificado de equivalencia de escuela preparatoria antes de cumplir 19 años, pueden retener sus pagos de cuidado de crianza de AFDC-FC, Kin-GAP o CalWORKs hasta que se gradúen o cumplan los 19 años. *WIC 11253, 11403.01, 11405.*

Para obtener más información, consulte: www.jbaforyouth.org/ca-fostering-connections.

Inscripción en la escuela preparatoria (hasta los 18 años)

Los jóvenes están sujetos a la educación obligatoria de tiempo completo hasta los 18 años, a menos que estén exentos. *EC 48200*. Los jóvenes mayores de 18 años pueden inscribirse por años adicionales en programas de educación alternativa hasta que se otorgue un diploma.

Inscripción en programas de educación para adultos

Un estudiante puede inscribirse en un programa de educación para adultos, sujeto a la disponibilidad del distrito. Los programas de educación para adultos ofrecen clases gratuitas o de bajo costo para los adultos mayores de 18 años. Los estudiantes pueden obtener un diploma de escuela preparatoria o diploma de educación general (GED), tomar clases de educación técnica profesional, aprender inglés y aprender sobre la ciudadanía estadounidense. *EC 52500.1.*

Estudiantes con necesidades especiales

Los jóvenes tienen derecho a servicios de educación especial bajo la ley de California hasta los 22 años. *EC 56041*. *Véase la Hoja informativa sobre Educación Especial.* Además, los campus universitarios tienen programas de apoyo para estudiantes discapacitados que pueden ofrecer una variedad de adaptaciones. La información sobre los programas para estudiantes discapacitados de los Colegios Comunitarios de California en http://extranet.cccco.edu/Divisions/StudentServices/DSPS.aspx

EDUCACIÓN SUPERIOR

Programas de apoyo en el campus

Hay una amplia gama de programas de apoyo académico para exjóvenes de crianza que asisten a la universidad en California. Programas como Guardian Scholars y Next Up, Entidades Cooperativas de Apoyo a los Jóvenes de Crianza (*Cooperating Agencies Foster Youth Educational Support*, CAFYES), son programas integrales que apoyan a los exjóvenes de crianza en sus esfuerzos por obtener educación en una universidad, en un colegio comunitario o en escuela vocacional. Los programas de apoyo en el campus varían y los estudiantes pueden recibir: ayuda económica, vivienda, asesoramiento académico y personal, y servicios de empleo. Todos los colegios comunitarios tienen un Enlace de Iniciativa para el Éxito de los Jóvenes de Crianza (*Foster Youth Success Initiative Liaison*). La mejor manera de averiguar acerca de un programa de apoyo específico del campus es ponerse en contacto con el coordinador del programa.

Véase: http://www.cacollegepathways.org/find-campus-support-programs/find-campus-support-programs-for-foster-youth

Beca Promesa de California (*California Promise Grant*)

La Beca Promesa de California (anteriormente conocida como Exención de Cuotas de la Junta de Gobernadores [*Board of Governors Fee Waiver*], BOG) es financiada por el estado de California para que a los residentes de California se les exima del pago total las cuotas de inscripción para los estudiantes que reúnan los requisitos en los colegios comunitarios, incluyendo a los jóvenes de crianza. Si bien la mayoría de los estudiantes están sujetos a la posibilidad de perder la exención del pago de las cuotas si no tienen un Progreso Académico Satisfactorio (*Satisfactory Academic Progress*), los jóvenes de crianza están exentos de esta disposición. *5 CCR 58621.*

Beca Chafee (Vale de Educación y Formación-ETV)

Los jóvenes de crianza actuales o anteriores que no hayan cumplido los 26 años y tengan necesidades económicas pueden calificar para recibir hasta $5,000 al año para carrera y capacitación técnica o universitaria. Los fondos se pueden utilizar para pagar los costos asociados con estar en la escuela, incluyendo la matrícula y las colegiaturas y los gastos que no son colegiatura, tales como libros, vivienda, alimentos, y transporte. El estudiante debe haber tenido un caso de dependencia/cuidado de crianza abierto entre los 16 y los 18 años, y el Departamento de Servicios Sociales de California verificará si aún reúne los requisitos. La información está disponible en http://www.chafee.csac.ca.gov.

Ayuda económica

Al llenar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (*Free Application for Federal Student Aid*, FAFSA), los estudiantes que actualmente están en cuidado de crianza o lo estuvieron anteriormente deben indicar que son/eran dependientes/alumnos del tribunal o estaban en hogares de crianza después de los 13 años, o estaban bajo tutela legal para calificar como estudiante independiente. Los estudiantes independientes no están obligados a informar de los ingresos de los padres en la FAFSA. No es necesario informar de los pagos recibidos como parte de la atención de crianza prolongada como ingresos en la FAFSA. *Departamento de Educación de los Estados Unidos, Carta Dear Colleague GEN-13-18,* disponible en https://ifap.ed.gov/dpcletters/GEN1318.html.

Para calificar para la ayuda económica máxima, los estudiantes deben presentar la FAFSA antes del 02/MAR. Aquellos que no se ajusten a este plazo deben presentar la FAFSA tan pronto como sea posible.

Los estudiantes que indiquen el estado de joven de crianza en la FAFSA tendrán su estado como un joven de crianza verificado automáticamente por su universidad. *EC 69516.*

http://www.cacollegepathways.org/financial-aid/

Hoja informativa número siete

Servicios de Transición para Apoyar la Universidad y la Carrera (continuación)

Elegibilidad para el Programa CalGrant

Los jóvenes de crianza que estuvieron en cuidado de crianza en cualquier momento después de los 13 años de edad califican para la elegibilidad extendida para el programa CalGrant.

1. En lugar de tener que solicitar dentro de un año después de la graduación de la escuela preparatoria, los jóvenes de crianza pueden solicitar el beneficio de CalGrant si logran reunir los requisitos correspondientes y no han cumplido los 26 años de edad al día 01/JUL del año de otorgamiento.
2. Los jóvenes de crianza pueden recibir el CalGrant por hasta 8 años.
3. Los jóvenes de crianza que asisten al colegio comunitario pueden enviar una FAFSA tardía (hasta el 02/SEP) y mantener la elegibilidad para recibir el CalGrant. *EC 69433.6, 69435.3.*

Prioridad de registro

Los jóvenes de crianza que asisten a un colegio o universidad públicos que estuvieron en hogares de crianza después de los 16 años y son menores de 26 años tienen derecho a la prioridad de registro para las clases. Para acceder a la prioridad de registro en los colegios comunitarios, los estudiantes primero deben realizar un plan de orientación, evaluación y educación. Los estudiantes deben comunicarse con la oficina de admisiones y registros o al contacto de los jóvenes de crianza para garantizar el acceso. *EC 66025.9.*

Prioridad de vivienda

Los jóvenes de crianza pueden tener prioridad de acceso a viviendas en el campus en la mayoría de los colegios públicos de California. Además, las universidades que tienen alojamiento para estudiantes abiertos durante las vacaciones escolares deben dar prioridad a los jóvenes de crianza actuales y antiguos y están obligados a permitir que los jóvenes de crianza permanezcan en las viviendas que estén disponibles durante las vacaciones académicas sin cargo adicional. *EC 76010; 90001.5; 92660.*

VERIFICACIÓN DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

Los jóvenes de crianza actuales y antiguos pueden estar obligados a proporcionar una verificación por escrito de que están en cuidado de crianza para calificar para ciertos beneficios. Los jóvenes que no pueden obtener la verificación de su condado pueden solicitar la verificación de la oficina del Ombudsperson de los Cuidados de Crianza llamando al 1-877-846-1602.

SERVICIOS Y APOYOS PARA LA TRANSICIÓN

La ley estatal especifica que, antes de poner fin a la jurisdicción de la dependencia, el estado debe ayudar a los jóvenes en cuidado de crianza para solicitar la admisión al colegio, a un programa de formación profesional u otra institución educativa y obtener ayuda económica, según corresponda. Si el joven no ha recibido esta asistencia junto con otros documentos importantes, y no está preparado para salir del sistema, el tribunal puede retener la jurisdicción en tanto el departamento cumple con la asistencia a los jóvenes. *WIC 391.*

A partir de 2018, los trabajadores sociales de cuidado de crianza están obligados a documentar en el plan de caso de cualquier joven de 16 años o más que apoyará a los jóvenes con solicitudes de ayuda económica y de ingreso al colegio. *WIC 16501.1.*

SERVICIOS DE VIDA INDEPENDIENTE

Los jóvenes pueden reunir los requisitos para recibir los servicios del Programa de Vida Independiente (*Independent Living Program*, ILP) a través de varias agencias del condado dependiendo de su estado. Estos servicios de ILP pueden incluir: capacitación en habilidades para la vida, vivienda de transición, asistencia con el transporte y becas. Los jóvenes que están en cuidado de crianza de 16 años o más deben tener un Plan de Vida Independiente de Transición (*Transitional Independent Living Plan*) que se actualice cada seis meses. *WIC 16501.1.*

Si los jóvenes califican para los servicios de educación especial, deben tener un Plan de Transición Individualizado a partir de los 16 años. *20 USC 1414; EC 56341.5.* Si son jóvenes en edad de transición (16-25 años), también pueden reunir los requisitos para recibir los servicios a través del Departamento de Salud Mental (Department of Mental Health) bajo la asociación de servicio completo, financiada por la Ley de Servicios de Salud Mental (*Mental Health Services Act*). El Asesor Público ha preparado un manual completo, EL ABC de la Transición y el Programa de Vida Independiente (*ABCs of Transition and the Independent Living Program*), disponible en

http://www.publiccounsel.org/publications?id=0042.

Además, el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) tiene un sitio web en

http://www.cdss.ca.gov/inforesources/Foster-Care/Independent-Living-Program.